



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

SEGUNDA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXXI

Morelia, Mich., Lunes 7 de Noviembre de 2022

NÚM. 58

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo
Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno
Lic. Carlos Torres Piña

Directora del Periódico Oficial
Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 46 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 31.00 del día

\$ 40.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE IRIMBO, MICHOACÁN

REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES,
INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS EN EL MUNICIPIO DE IRIMBO; CATÁLOGO
DE GIROS Y TABULADOR DE INFRACCIONES Y SANCIONES

ACTA NÚMERO 04

SESIÓN ORDINARIA 04/22 DE CABILDO CELEBRADA EL DÍA 02 DE MARZO DE 2022

En Irimbo, Michoacán de Ocampo, siendo las 09:45 nueve horas con cuarenta y cinco minutos, del día 02 de marzo del año 2022 dos mil veintidós, con fundamento en los artículos 35 fracción I, 36 y 37 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, se reunieron en «el despacho del Presidente Municipal», los miembros del Ayuntamiento del municipio de Irimbo, bajo el siguiente orden del día, que el **Dr. Fernando Palomino Andrade, Presidente Municipal**, propone para la aprobación por parte de los presentes, el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1.- ...

2.- ...

3.- ...

4.- ...

5.- ...

6.- *Propuesta del Presidente Municipal Dr. Fernando Palomino Andrade, para aprobación y autorización del Reglamento para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles, Industriales y de Servicios en el Municipio de Irimbo; Catálogo de Giros y Tabulador de Infracciones y Sanciones.*

7.- ...

8.- ...

9.- ...

10.- ...

11.- ...

RESOLUCIONES

6.- El Dr. Fernando Palomino Andrade realiza la propuesta para aprobación y autorización del Reglamento para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles, Industriales y de Servicios en el Municipio de Irimbo; Catálogo de Giros y Tabulador de Infracciones y Sanciones.

PAVEL HERNÁNDEZ GARCÍA Secretario del H. Ayuntamiento.- Por indicaciones de la Presidencia se somete a votación el punto número 6 seis del orden del día:

Acuerdo Número 6 (seis).- 8 votos a favor. Por UNANIMIDAD DE VOTOS de los integrantes presentes en esta sesión del H. Cabildo se aprueba el punto número seis del orden del día referente a la autorización y aprobación del Reglamento para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles, Industriales y de Servicios en el Municipio de Irimbo; Catálogo de Giros y Tabulador de Infracciones y Sanciones.

No habiendo más asuntos que tratar el Dr. Fernando Palomino Andrade, Presidente Municipal, declara formalmente clausurada la presente sesión, siendo las 10:25 diez horas con veinticinco minutos del día 02 de marzo de 2022.

Firmando al margen y al calce los que en ella intervinieron, consideraron y quisieron hacerlo.

C. Pavel Hernández García, Secretario del H. Ayuntamiento.- Dr. Fernando Palomino Andrade, Presidente Municipal.- C. Consuelo Alanís Ruíz, Síndica Municipal Regidores: C. José Víctor García Gómez, Regidor de Desarrollo Económico, Rural, Comercio y Trabajo.- C. Irene Trejo Apón, Regidora de Salud y Desarrollo Social.- C. J. Gilberto Hernández González, Regidor de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.- TEC. Evelin Alanís Gutiérrez, Regidora de Educación, Cultura, Ciencia, Tecnología e Innovación.- C. Selene Rodríguez Esquivel, Regidora de la Mujer, Derechos Humanos y Grupos en Situación de Vulnerabilidad.- Lic. Omar Hernández Hernández, Regidor de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales, Juventud, Deporte y Migración.- Lic. Alejandra Pérez Gutiérrez, Regidora de Medio Ambiente, Protección Animal, Desarrollo Sustentable y Turismo. (Firmados).

REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS EN EL MUNICIPIO DE IRIMBO, CATÁLOGO DE GIROS Y TABULADOR DE INFRACCIONES Y SANCIONES

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 115 fracciones II y III, inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 123 fracción IV y V inciso g) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y 40 fracción XIV, 51 fracción IX, 64 fracción V, artículos 178, 179, 180, 181 y 182 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo,

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El presente Reglamento, Catálogo de Giros y Tabulador de Infracciones y Sanciones responde a la urgente necesidad de facilitar la creación y el desarrollo de las actividades mercantiles, industriales y de servicios dentro del Municipio de Irimbo, así como de regular con mayor precisión el ejercicio de las mismas, facilitando a las autoridades encargadas de su aplicación fundar y motivar sus actuaciones con una sola herramienta jurídica de trabajo, lo que permitirá que el área operativa, encargada de la verificación, inspección y vigilancia, actúe de manera más certera y práctica al momento de su aplicación.

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

TÍTULO I
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º.- Las disposiciones del presente Reglamento son de orden e interés público y de observancia general en todo el territorio del Municipio de Irimbo, Michoacán, y tienen por objeto normar y regular el funcionamiento de los lugares o establecimientos mercantiles, industriales y de servicios, en lo relativo a su apertura, operación, clausura, conclusión o reactivación de actividades.

ARTÍCULO 2º.- Están obligados cumplir con las normas contenidas en este Reglamento las personas físicas o morales, propietarios, responsables y empleados de los establecimientos mercantiles, industriales y de servicio.

ARTÍCULO 3º.- Los actos y procedimientos que deriven de la aplicación de este Reglamento, en lo conducente, se tramitarán y resolverán conforme a las disposiciones del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULO 4º.- Para los efectos del presente Ordenamiento se entenderá por:

- I. **ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL:** La Presidencia Municipal y Dependencias Administrativas, de conformidad a lo establecido por la Ley Orgánica Municipal y demás disposiciones aplicables;
- II. **ACTIVIDAD COMERCIAL:** Es la operación de un establecimiento;
- III. **AFORO:** Número máximo de asistentes permitido por la autoridad competente según las dimensiones y condiciones de cada establecimiento;
- IV. **ASEGURAMIENTO:** Incautación, retención y aseguramiento de productos alcohólicos;
- V. **AUTORIDAD MUNICIPAL:** Al Ayuntamiento de Irimbo y todos los Órganos Administrativos Municipales competentes;
- VI. **HONORABLE AYUNTAMIENTO:** El Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Irimbo, de conformidad a las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo; y, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán;
- VII. **BEBIDAS ALCOHÓLICAS:** Se consideran bebidas alcohólicas aquellas que contengan alcohol etílico en una proporción mayor al 0.5% y hasta 55% en volumen, como cerveza, vino tinto o blanco, whisky, tequila, ron, brandy, vodka, ginebra, aguardiente, mezcal, licores, etc. Cualquier otra que contenga una proporción mayor a 55% no se permite la venta para su consumo. La cerveza sin alcohol no se considera bebida alcohólica por lo que su venta y consumo no estará sujeto a los lineamientos señalados para las bebidas alcohólicas;
- VIII. **CERVEZA SIN ALCOHOL:** Bebida libre de alcohol o con menos de 0.5% por volumen ABV, elaborada con cebada u otro tipo de cereal fermentado y saborizada principalmente con lúpulo;
- IX. **CATÁLOGO DE GIROS:** Documento oficial que forma parte integral al presente Reglamento y que establece la clave, género, requisitos que debe cumplir cada giro para su operación, el impacto social, y la definición del giro;
- X. **CERO TOLERANCIA:** Es la observancia estricta de los horarios establecidos para los establecimientos. Los encargados de los establecimientos deberán tomar las medidas pertinentes para tener cerrado el establecimiento por dentro y por fuera a la hora señalada en la tabla de horarios;
- XI. **CERVEZA:** Bebida fermentada elaborada con malta, lúpulo y agua potable o con infusiones de cualquier semilla farinácea, procedente de gramíneas o leguminosas, raíces o frutos feculentos o azúcares, como adjunto de malta con adición de lúpulos o sucedáneos de éstos, siempre que su contenido alcohólico esté entre 2% y 8% de alcohol en volumen;
- XII. **CLAUSURA DEFINITIVA:** Sanción aplicada por la autoridad municipal competente para impedir, en forma permanente, el funcionamiento comercial de un establecimiento;
- XIII. **CLAUSURA TEMPORAL:** Sanción aplicada por la autoridad municipal competente para impedir, en forma temporal, el funcionamiento comercial de un establecimiento;
- XIV. **CONTRIBUCION:** Pago que hace el contribuyente a la Tesorería Municipal por algún servicio o derecho;

- XV. DIRECCIÓN DE REGLAMENTOS.- Oficina de la Administración Pública Municipal dependiente de la Dirección de Reglamentos del Ayuntamiento encargada de la inspección y vigilancia de los establecimientos mercantiles, industriales y de servicios;
- XVII. DISTRIBUCIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.- Proceso a través del cual se comercializan las bebidas alcohólicas desde el punto de fabricación hasta el punto de venta;
- XVIII. ESPECTÁCULO PÚBLICO.- Espectáculo que se ejecuta, de manera temporal, en público para divertir o recrear;
- XIX. ESTABLECIMIENTO.- El inmueble en donde una persona física o moral desarrolla actividades mercantiles, industriales o de servicios de acuerdo a las disposiciones del presente Reglamento;
- XX. EVENTO.- Actividad recreativa, educativa, cultural, comercial, etc. realizada de manera temporal;
- XXI. GIRO.- Actividad o actividades que se desarrollan en un establecimiento relativas a la producción, comercialización, compraventa, distribución, renta o alquiler de bienes o prestación de servicios u otras similares, autorizadas por la Licencia o Permiso respectivo o manifestadas en la solicitud o Declaración de Apertura;
- XXII. GIRO COMPLEMENTARIO.- Actividad o actividades adicionales que pueden desarrollarse en un establecimiento y que deben ser compatibles al Giro Principal. Éstos deben aparecer consignados en segundo término en el apartado correspondiente de la Licencia y manifestados por el interesado, en el mismo término, en su solicitud de Licencia o en la Declaración de Apertura, según corresponda. Estos giros podrán estar, o no, contemplados en el catálogo de Giros;
- XXIII. GIRO PRINCIPAL.- Actividad preponderante que se desarrolla en un establecimiento, la cual debe prevalecer sobre los Giros complementarios que también deben estar contemplados en la Licencia autorizada. El giro principal se encuentra consignado en primer lugar en el apartado correspondiente de la Licencia y es el mismo que manifiesta el interesado en su solicitud o Declaración de Apertura como tal;
- XXIV. INFRACCIÓN.- Violación o desacato a las disposiciones del presente Reglamento;
- XXV. INFRACTOR.- Persona física o moral que desacata las disposiciones del presente Reglamento;
- XXVI. IMPACTO SOCIAL.- El efecto derivado de la actividad o actividades propias de los giros mercantiles, industriales o de servicios que por su naturaleza se considere puedan alterar el entorno ecológico o el orden y la seguridad pública; o puedan producir efectos que resulten contrarios a la armonía, salud o bienestar de una comunidad a juicio de la Autoridad Municipal;
- XXVII. LEY DE INGRESOS.- Ley de Ingresos Vigente en el Municipio de Irimbo, Michoacán;
- XXVIII. LICENCIA.- Licencia Municipal de Funcionamiento;
- XXIX. CAPA.- Comité del Agua Potable y alcantarillado de Irimbo;
- XXX. REGLAMENTO.- El presente Reglamento de Establecimientos Mercantiles, Industriales y de Servicios de Irimbo;
- XXXI. REINCIDENCIA.- Cuando un infractor comete la misma infracción en un periodo no mayor de 30 días naturales o incurre en dos o más infracciones diferentes en un periodo de 60 días naturales;
- XXXII. RESPONSABLE.- Aquellas personas que, con el carácter de gerentes, administradores, representantes legales u otro carácter legal tengan la responsabilidad de la operación y funcionamiento de un establecimiento o el desarrollo de un evento;
- XXXIII. REVALIDACIÓN.- Acto administrativo anual para renovar la titularidad y vigencia de la Licencia expedida en términos del presente Reglamento, que se realiza previa solicitud y pago de los derechos correspondientes por el titular o representante legal;
- XXXIV. DIRECCIÓN DE REGLAMENTOS.- La Dirección de Reglamentos del H. Ayuntamiento, como dependencia de la Administración Pública, Municipal, en los términos dispuestos por la Ley Orgánica Municipal;
- XXXV. SELLO DE CLAUSURA.- Documento oficial que se fija en un establecimiento para señalar la suspensión de actividades económicas;
- XXXVI. TABULADOR DE INFRACCIONES Y SANCIONES.- Documento oficial que forma parte integral del presente Reglamento y que determina el tipo de infracción y las sanciones económicas a las que están sujetos, por contravenir las disposiciones del presente Ordenamiento, los responsables de los establecimientos y titulares de las Licencias y Permisos;

XXXVII. TESORERÍA.- La Tesorería Municipal, como dependencia de la Administración Pública Municipal, en los términos dispuestos por la Ley Orgánica Municipal;

XXXVIII. TITULARES.- Personas físicas o morales que obtengan en su favor una Licencia o Permiso;

XXXIX. VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.- Cualquier acto de comercio que de manera directa o indirecta permita el acceso al consumo o posesión de bebidas alcohólicas; y,

XL. VENTANILLA ÚNICA.- Departamento de Ventanilla Única de Trámite y Control de la Administración Pública Municipal, adscrito a la Dirección de Reglamentos, responsable de recibir documentación correspondiente para la tramitación de licencias o cambios de las mismas.

TÍTULO II DE LA COMPETENCIA Y ATRIBUCIONES

CAPÍTULO I DE LA COMPETENCIA

ARTÍCULO 5°.- Corresponde la aplicación del presente Reglamento a:

- I. La Presidenta o Presidente Municipal;
- II. El Honorable Ayuntamiento;
- III. La Síndica o Síndico Municipal;
- IV. La Dirección de Reglamentos;
- V. La Secretaria o Secretario del Honorable Ayuntamiento;
- VI. La Tesorera o Tesorero Municipal;
- VII. La Dirección de Urbanismo;
- VIII. La Ventanilla Única; y,
- IX. Las Dependencias, Oficinas u Organismos de la Administración Pública, y servidores públicos municipales, de acuerdo a la Ley Orgánica Municipal, y conforme a las atribuciones conferidas por el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO II DE LAS ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 6°.- Son atribuciones de la Presidenta o Presidente Municipal:

- I. Coordinar, supervisar y evaluar el cumplimiento de las atribuciones conferidas a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal de conformidad a las disposiciones aplicables;
- II. Autorizar, firmar, expedir, negar o en su caso revocar las Licencias y Permisos en los términos de los Reglamentos respectivos;
- III. Instruir a la Secretaria o Secretario del Ayuntamiento para que a través de la Dirección Reglamentos lleve a cabo las visitas de inspección, verificación y clausura a que haya lugar, en los términos del Reglamento que compete;
- IV. Instruir las acciones operativas de inspección y vigilancia, respecto a las medidas de seguridad que deben de observar los establecimientos que supervise la Dirección Municipal de Protección Civil de conformidad a la Ley Orgánica Municipal, su propio Reglamento, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables;
- V. Ejecutar las resoluciones que emita el Honorable Ayuntamiento, a través de las dependencias municipales competentes; y,
- VI. Las demás que le confiera este Ordenamiento y las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 7º.- Son atribuciones del Honorable Ayuntamiento:

- I. Elaborar, aprobar y mantener actualizado, un Catálogo de Giros que forma parte integral de este Reglamento y al que debe supeditarse la expedición de todo tipo de Licencias contempladas en el presente Reglamento;
- II. Proponer al Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo en la Ley de Ingresos, los derechos que los interesados deberán cubrir para la obtención de Licencias y Permisos que este Reglamento establece;
- III. Acordar y aprobar los requisitos adicionales a los que establece este Reglamento para cada Giro, como parte integral de este mismo ordenamiento y que debe publicar o entregar la Ventanilla Única a los interesados en obtener una Licencia o Permiso para el funcionamiento de cada Giro, de conformidad con las normas establecidas en los ordenamientos de carácter Federal, Estatal, Municipal; y que, a criterio del propio Ayuntamiento, se requieran por el impacto social;
- IV. Acordar y ordenar la suspensión de actividades en fecha u horas determinadas de alguno o algunos de los establecimientos que operen bajo uno de los Giros considerados dentro de los géneros B y C, con la finalidad de preservar el orden y la seguridad pública o por razones de salud e interés público o social;
- V. Modificar, en su caso, la Tabla de Horarios de funcionamiento de todos los establecimientos mercantiles, industriales y de servicios, que forma parte integral de este Reglamento;
- VI. Modificar, en su caso, el Tabulador de Infracciones y Sanciones, como parte integral de este Reglamento, aplicable por la violación a sus disposiciones.
- VII. Resolver el Recurso de Revisión a que se refiere el presente Reglamento; y,
- VIII. Las demás que le confiera este ordenamiento y las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 8º.- Son atribuciones de la Síndica o Síndico Municipal:

- I. Representar legalmente al Municipio, en los litigios en que este sea parte y delegar dicha representación previo acuerdo del Ayuntamiento;
- II. Con la representación jurídica del Ayuntamiento, presentar ante la autoridad competente las denuncias o querrelas a que haya lugar cuando resulten afectados intereses del Ayuntamiento;
- III. Dictar las medidas necesarias a efecto de instruir a las Autoridades Auxiliares de la Administración Pública Municipal, para que coadyuven con éste y con las instancias de Gobierno Federal, Estatal y Municipal competentes, para cuidar la conservación de los bienes inmuebles de Propiedad Municipal y sitios culturales del Municipio de Irimbo;
- IV. Mantener un ejemplar actualizado del presente Reglamento para consulta de funcionarios y de la ciudadanía; y,
- V. Las demás que le confiera este ordenamiento y las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 9º.- Son atribuciones de la Dirección Reglamentos:

- I. Auxiliar a la Presidenta o Presidente Municipal, en los asuntos que le confiere el presente Reglamento y las demás legislaciones vigentes;
- II. Designar y otorgar las atribuciones necesarias al personal de esta Dirección que desempeñará las funciones de inspección y vigilancia;
- III. Ordenar al personal autorizado para que se lleve a cabo las verificaciones e inspecciones en los establecimientos mercantiles, industriales y de servicios a efecto de constatar el cumplimiento de los requisitos de construcción, seguridad, condiciones y obligaciones de funcionamiento señaladas en este Reglamento;
- IV. Elaborar y entregar avisos a los propietarios o responsables de los establecimientos relacionados con las actividades inherentes a su establecimiento o giro;
- V. Formular actas sobre irregularidades encontradas en los establecimientos que constituyan o puedan constituir infracciones;
- VI. Decretar y ordenar la ejecución de las clausuras temporales o definitivas de los establecimientos que lo ameriten, así como la

- colocación o recolocación de los sellos de clausura mediante el procedimiento correspondiente;
- VII. Decretar el Estado de clausura temporal o definitiva de Permisos y eventos, a través de la notificación correspondiente a los titulares, responsables o encargados de los mismos cuando la colocación o recolocación de sellos de clausura no sea posible;
- VIII. Declarar la suspensión del Estado de clausura u ordenar que se lleve a cabo el retiro de los sellos de clausura una vez que se hayan liquidado las multas, o en su caso cuando así proceda conforme a derecho o por resolución de Autoridad Judicial competente;
- IX. Revisar y determinar la procedencia o improcedencia de las solicitudes y trámites administrativos relacionados con las licencias;
- X. Supervisar el funcionamiento de la Ventanilla Única;
- XI. Determinar, e informar por escrito a Ventanilla Única, sobre la suspensión de actividades de los giros contenidos en las licencias, según el informe que se desprenda de las inspecciones realizadas a los establecimientos;
- XII. Solicitar el auxilio de la fuerza pública, o de alguna otra dependencia, en los casos que se estime conveniente;
- XIII. Mantener un registro actualizado de las Licencias y los Permisos otorgados por la autoridad municipal, así como de cualquier cambio o modificación a los mismos que hayan sido autorizados de conformidad con este Reglamento;
- XIV. Cuando se sorprenda en flagrancia comercializando o pretendiendo comercializar bebidas alcohólicas no autorizadas, llevar a cabo el aseguramiento de las mismas, sin que para esto se requiera oficio de comisión;
- XV. Remitir oportunamente a la Dirección de Reglamentos y a la Tesorería las Actas de Infracción o de Clausura que se hayan formulado;
- XVI. Restringir de forma temporal los horarios a los establecimientos que por su funcionamiento sea necesario, así como emitir cualquier medida que considere necesaria para evitar riesgos en la seguridad, salubridad u orden público;
- XVII. Verificar que los establecimientos cumplan con las disposiciones jurídicas aplicables para su debido funcionamiento;
- XVIII. Inspeccionar los eventos o espectáculos públicos para constatar el cumplimiento de las condiciones para el desarrollo de las actividades que hayan sido autorizadas en el Permiso;
- XIX. Registrar, atender y dar seguimiento a las quejas o denuncias ciudadanas relacionadas con el funcionamiento de los establecimientos y la operación de las actividades mercantiles, industriales y de servicio;
- XX. Informar periódicamente a la Secretaria o Secretario del Ayuntamiento sobre el estado que guardan los asuntos derivados del ejercicio de las atribuciones anteriores;
- XXI. Llevar a cabo las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de lo señalado en el presente Ordenamiento;
- XXII. En base al Tabulador de Infracciones y Sanciones del presente Reglamento, determinar el monto de las sanciones pecuniarias a los infractores; y,
- XXIII. Las demás que le señale este ordenamiento y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 10.- Son atribuciones de la Secretaria o Secretario del Ayuntamiento:

- I. Auxiliar a la Presidenta o Presidente Municipal en los asuntos que le confiere el presente Reglamento y las demás legislaciones vigentes;
- II. Autorizar, firmar, expedir, negar o revocar las Licencias o los Permisos;
- III. Supervisar por conducto de la Dirección Reglamentos el funcionamiento de la Ventanilla Única;
- IV. Verificar las documentales con las que se acredite el cumplimiento de los requisitos exigidos por este Reglamento en auxilio de la Presidenta o Presidente Municipal;
- V. Instruir a la Dirección reglamentos para que lleve a cabo las visitas de inspección, verificación y clausura a que haya lugar, en los

términos del Reglamento;

- VI. Instruir las acciones operativas de inspección, vigilancia y demás medidas de seguridad de los establecimientos que realice la Dirección Municipal de Protección Civil, de conformidad a la Ley Orgánica Municipal y a las disposiciones legales, reglamentarias o administrativas aplicables;
- VII. Turnar a la Tesorería Municipal las actas de infracción, sanciones y clausura para su ejecución o cobro respectivo;
- VIII. Substanciar el procedimiento de revocación de Licencias y Permisos a que se refiere este Reglamento y ordenar, en su caso, la clausura al establecimiento correspondiente;
- IX. Substanciar y resolver los Recursos de Revisión a que se refiere este Ordenamiento;
- X. Informar mensualmente a la Presidenta o Presidente Municipal, el estado que guardan los asuntos derivados del ejercicio de las atribuciones anteriores;
- XI. Restringir de forma temporal los horarios a los establecimientos que por su funcionamiento sea necesario, así como emitir cualquier medida que considere necesaria para evitar riesgos en la seguridad, salubridad u orden público; y,
- XII. Las demás que le confiera este Ordenamiento y las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 11.- Son atribuciones de la Tesorera o Tesorero Municipal:

- I. Aplicar, de acuerdo a la Ley de Ingresos Vigente, el monto de los derechos, impuestos, multas o recargos y demás contribuciones relacionados con el trámite, expedición y revalidación de Licencias o Permisos;
- II. Recibir de parte de la Dirección de Reglamentos del Ayuntamiento las Actas de Infracciones y de Clausuras para su ejecución y cobro respectivo;
- III. Elaborar y expedir certificaciones de incumplimiento de obligaciones fiscales derivadas de este Reglamento;
- IV. Recibir el cobro y extender el recibo correspondiente de los pagos fiscales que por concepto de los trámites y sanciones administrativas relativas a este ordenamiento realicen los titulares de las licencias, y llevar registro de ellos;
- V. Informar periódicamente a la Presidenta o Presidente, del estado que guardan los asuntos derivados del ejercicio de las atribuciones anteriores; y,
- VI. Coordinarse con las instancias administrativas que participan en el proceso de recaudación de los ingresos municipales.

ARTÍCULO 12.- Corresponde a la Dirección de Urbanismo;

- I. La expedición de Licencias de Uso de Suelo, necesarias para la apertura de establecimientos mercantiles, industriales y de servicios, observar las disposiciones contenidas en el Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo y en la Ley Ambiental y de Protección Natural del Estado de Michoacán de Ocampo, y demás Ordenamientos en materia de ecología y de protección al medio ambiente de competencia municipal;
- II. Emitir Licencia de Uso de Suelo para determinar la compatibilidad de un inmueble con o sin construcción mayor a 120 m2 para el desarrollo de actividades mercantiles, industriales o de servicio, en los términos de la normatividad vigente; y,
- III. Las demás que le confiera este Ordenamiento y las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 13.- Son atribuciones de la Ventanilla Única:

- I. Integrar y mantener actualizado el Padrón de Licencias, así como dar seguimiento a los trámites relacionados con cualquier cambio o modificación de las mismas;
- II. Proporcionar a los interesados el formato único de solicitud y la orientación correspondiente sobre los trámites para la expedición, revalidación de Licencias y Permisos, así como para la declaración de apertura, traspaso, cambio de nombre o razón social, cambio de domicilio, cambio de Giro, suspensión y reactivación de actividades de los establecimientos;
- III. Publicar para conocimiento o informar y entregar por escrito a los interesados una relación que contenga los requisitos específicos

que deba cumplir para obtener una Licencia, según el Giro de que se trate;

- IV. Recibir de los interesados las solicitudes de trámite junto con la documentación requerida y entregarles el recibo del trámite respectivo;
- V. Remitir diariamente a las Dependencias de la Administración Pública Municipal, involucradas en la tramitación de las Licencias, la solicitud recibida para efecto de que realicen la parte del procedimiento administrativo que les corresponde, de acuerdo a sus atribuciones;
- VI. Registrar las solicitudes de apertura de los establecimientos cuyo Giro no requiera Licencia previa al inicio de sus funciones;
- VII. Registrar las solicitudes o avisos presentados por el interesado relacionados con los trámites sobre traspasos, cambio de nombre o razón social, cambio de domicilio, suspensión, conclusión o reactivación de actividades de los establecimientos;
- VIII. En los casos de procedencia de la solicitud y previo cumplimiento de los requisitos y autorización respectiva, entregar al interesado la documentación correspondiente a su gestión; y, en los casos de negativa, entregar la respuesta debidamente fundada y motivada;
- IX. Informar al interesado sobre los derechos y obligaciones que le señala el Reglamento en el momento de la entrega de Licencia o Permiso;
- X. Depurar el Padrón de Licencias registrando las bajas de las mismas cuando estas no hayan sido revalidadas después de 5 años, a partir del último año de su revalidación registrada, o bien por la revocación de éstas, siguiendo el procedimiento establecido en el presente Ordenamiento;
- XI. Informar a la Dirección de Reglamentos del Ayuntamiento sobre los trámites realizados, en materia de su competencia;
- XII. Informar periódicamente a la Dirección Reglamentos sobre el estatus que guardan las Licencias y los trámites relacionados con estas; y,
- XIII. Las demás que le confiera este Ordenamiento y las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 14.- La Ventanilla Única a la que se refiere el Artículo anterior debe estar integrada por el director del departamento de Reglamentos Municipales, cuyas funciones se encuentren vinculadas a los trámites o autorizaciones que realicen los interesados para la obtención de las Licencias.

TÍTULO III DE LOS ESTABLECIMIENTOS

CAPÍTULO I DE LOS ESTABLECIMIENTOS

ARTÍCULO 15.- Se considera como establecimiento el inmueble, debidamente delimitado, en donde una persona física o moral desarrolla actividades mercantiles, industriales o de servicios de acuerdo a las disposiciones del presente Reglamento.

ARTÍCULO 16.- Todo establecimiento que dentro del ámbito territorial del Municipio de Irimbo desarrolle actividades mercantiles, industriales o de servicios, requiere para su funcionamiento de la expedición de una Licencia emitida por la autoridad Municipal competente, conforme al presente Ordenamiento; todo aquel establecimiento que no cuente con su licencia, deberá tramitarla a más tardar en los primeros 30 treinta días de su apertura, de no hacerlo así se hará acreedor a una sanción que irían de 10 a 100 UMAS.

ARTÍCULO 17.- Todo establecimiento debe contar con las condiciones de construcción y seguridad necesarias para operar el Giro o Giros al que esté destinado, conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento.

CAPÍTULO II DE LOS GIROS EN GENERAL

ARTÍCULO 18.- Con base en el Impacto Social y Ambiental que pueda producir el desarrollo de sus actividades y para determinar los requisitos que deben cumplir para su operación, los Giros se clasifican de la siguiente forma:

- I. Giros del Género A.- Son aquellos cuyas actividades causan un impacto social o ambiental bajo, (giro blanco);

- II. Género B.- Son aquellos Giros que debido a la naturaleza de su actividad o al impacto social que puedan producir, requieren que los establecimientos en los que se pretendan operar cumplan de manera previa al inicio y durante sus funciones, con los requisitos específicos que le señalen los ordenamientos federales, estatales y municipales aplicables en la materia, (giro verde); y,
- III. Giros del Género C.- Son aquellos que se relacionan con la venta, consumo y distribución de bebidas alcohólicas, (giro rojo).

ARTÍCULO 19.- Se considera Giro principal a la actividad preponderante que se desarrolla en un establecimiento, la cual debe prevalecer sobre los Giros complementarios que también deben estar contemplados en la Licencia autorizada. El Giro principal se encuentra consignado en primer lugar en el apartado correspondiente de la Licencia y es el mismo que manifiesta el interesado en su solicitud o Declaración de Apertura como tal.

ARTÍCULO 20.- Se considera Giro Complementario a la actividad o actividades adicionales que pueden desarrollarse en un establecimiento y que deben ser compatibles al Giro Principal. Éstos deben aparecer consignados en segundo término en el apartado correspondiente de la Licencia y manifestados por el interesado, en el mismo término, en su solicitud de Licencia o en la solicitud o Declaración de Apertura, según corresponda.

ARTÍCULO 21.- Para operar dos o más Giros complementarios dentro del mismo establecimiento éstos deben ser compatibles y pertenecer a la misma administración del negocio y al mismo titular.

ARTÍCULO 22.- En ningún caso el giro principal de un establecimiento debe ser de menor impacto social que los complementarios.

ARTÍCULO 23.- Los Giros que se pretendan operar en un mismo establecimiento, pero de manera separada o por distinta administración, deberán en todo caso los interesados solicitar la expedición de su Licencia respectiva señalándolas con letras o números interiores.

ARTÍCULO 24.- En forma complementaria, puede autorizarse la venta y consumo de bebidas alcohólicas a giros como balnearios, baños públicos con regadera, turco, ruso o sauna, cafeterías y otros similares, siempre y cuando reúnan los requisitos que marca el presente Reglamento.

ARTÍCULO 25.- Para los Giros que no se encuentren contemplados en el Catálogo de Giros del presente Reglamento, la autoridad Municipal podrá otorgar la Licencia respectiva asentando en la misma, específicamente, la actividad comercial de que se trata, solicitando al interesado cumplir con los requisitos que se establecen para el Giro más a fin a esta actividad que se encuentre contemplado en Catálogo.

En caso de no existir similitud con los Giros registrados en el Catálogo de Giros, el interesado deberá presentar la solicitud de Licencia ante la autoridad Municipal competente para su aprobación y en su caso registro del Giro y requisitos para poder operar el mismo.

CAPÍTULO III DE LAS CONDICIONES DE FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 26.- Las Dependencias de la Administración Pública Municipal, en el ejercicio de sus atribuciones, pueden realizar las visitas de verificación que estimen pertinentes para comprobar que no han variado las condiciones originales del establecimiento.

ARTÍCULO 27.- Con independencia de las condiciones de funcionamiento que les señale otros ordenamientos, todos los establecimientos están sujetos a lo siguiente:

- I. Reunir las características necesarias para desarrollar las actividades mercantiles, industriales o de servicio a que esté destinado;
- II. Cumplir y mantener en buen estado las condiciones de funcionamiento en materia de normas de desarrollo urbano y construcción, seguridad, higiene, protección civil, protección ambiental, y demás que les señalen otros ordenamientos;
- III. Contar con acceso directo a la vía pública;
- IV. Contar con instalación de servicio sanitario en condiciones higiénicas;
- V. Contar con bardas perimetrales;
- VI. Los establecimientos deben estar acondicionados para evitar que las sustancias, productos u objetos que venden, exhiben o utilizan puedan representar o provocar algún riesgo o daño a la salud o a propiedad privada;
- VII. En aquellos establecimientos que por la prestación de sus servicios así lo requiera, deben contar con las instalaciones necesarias para facilitar el acceso a las personas con discapacidad;

- VIII. Los establecimientos que generen descargas residuales de grasas u otros componentes que puedan provocar problemas o alteraciones a la red de drenaje y alcantarillado, deben contar con el permiso correspondiente expedido por el OOAPAS; y,
- IX. Los establecimientos que ofrezcan bienes o servicios especializados que, por sus características, pongan en riesgo la integridad o la salud de las personas o clientes, deben contar con acreditaciones correspondientes, las cuales deberán estar a la vista de los usuarios y autoridades.

CAPÍTULO IV

DE LAS CONDICIONES ESPECÍFICAS PARA ALGUNOS GIROS

ARTÍCULO 28.- En los baños públicos no se debe permitir la entrada a personas bajo efectos de estupefacientes sustancias psicotrópicas, ni a personas que padezcan enfermedades transmisibles, tales como lepra, sarna, herpes, sífilis, tuberculosis y similares.

ARTÍCULO 29.- Los establecimientos relacionados con el giro de Centros de Juegos de Esparcimiento no pueden estar ubicados a menos de 100 metros de distancia a los accesos de cualquier centro educativo. Las máquinas deben tener a la vista letreros que especifiquen las edades recomendadas para el uso de las mismas; y, no podrán exhibir material que atente contra la moral y las buenas costumbres.

ARTÍCULO 30.- En el caso de que en el establecimiento se instalen calderas de vapor, se debe cumplir con las condiciones de seguridad establecidas en la Norma Oficial Mexicana correspondiente.

ARTÍCULO 31.- Los establecimientos como baños públicos, clínicas de masajes, estéticas, peluquerías, salones de belleza, clínicas de tatuajes, perforaciones corporales y similares están obligados a mantener en condiciones de sanidad y limpieza los locales, mobiliario, utensilios, ropa, etc., que se utilicen en el establecimiento. Asimismo, deben contar con instrumentos esterilizados o en caso de ser desechables se debe utilizar uno nuevo por cada persona. También deben disponer de recipientes especiales para la adecuada disposición final de los residuos.

ARTÍCULO 32.- Los establecimientos generadores de residuos peligrosos y de manejo especial, como pilas o baterías ya sean parte de algún aparato eléctrico o por separado, deben contar con un Plan de Manejo de Residuos autorizado por la autoridad ambiental competente, debiendo acatar todas las disposiciones legales sobre generación, uso y manejo de residuos.

ARTÍCULO 33.- Los establecimientos tales como restaurantes, fondas, cocinas económicas, cenadurías, panaderías, tortillerías, peleterías y todos los similares que produzcan o vendan comida o productos comestibles, deben acatar las disposiciones en materia de Salud que establezcan las autoridades del ramo y están sujetos, igualmente, a las revisiones de las Autoridades Municipales, en caso contrario y de encontrarse incumpliendo con esta disposición se hará acreedor a una multa que iría de 10 a 50 UMAS.

ARTÍCULO 34.- Para el giro de auto súper y/o auto latas, las instalaciones deberán contar con topes precautorios a la entrada del local, así como protección tubular a los costados de donde transitan los automóviles, para evitar que algún auto en marcha pueda golpear a las personas que atienden, al igual que al mobiliario del establecimiento, en caso contrario y de encontrarse incumpliendo con esta disposición se hará acreedor a una sanción que iría de 10 a 50 UMAS.

ARTÍCULO 35.- Los negocios que ofrezcan en su establecimiento equipo de cómputo en renta, debe acatar las siguientes disposiciones:

- I. Proporcionar a los usuarios, en calidad de préstamo y sin costo adicional para los mismos, audífonos individuales en los casos de que la operación de un programa de cómputo o algún dispositivo requiera necesariamente la ejecución de sonidos;
- II. En el caso de que en el establecimiento se emita música, el volumen debe mantenerse a niveles que no afecten el desarrollo de las actividades de los usuarios;
- III. Instalar, en su caso, pantallas protectoras contra emanación de radiaciones en cada monitor; o en caso contrario y cuando el arrendamiento del equipo de cómputo sea por un término de 3 horas o mayor, proporcionar a los usuarios, sin costo adicional para los mismos, los lentes que se utilizan para proteger la vista de las radiaciones emanadas por el monitor;
- IV. Prohibir el consumo y abstenerse de expender a los usuarios cualquier tipo de bebida alcohólica; y,
- V. Cuando de manera adicional a la renta del equipo se ofrezca el acceso a Internet, prohibir a los usuarios, bajo apercibimiento de suspenderle el servicio mediante avisos expresos fijados en el interior del establecimiento, el acceso a páginas o sitios de dicho sistema cuyo contenido sea explícitamente sexual sin fines educativos; pudiendo el titular, en su caso y a su criterio, instalar, disponer o hacer uso en cada equipo de cómputo de los dispositivos que permitan en alguna medida restringir el acceso a las páginas o sitios anteriormente señalados.

ARTÍCULO 36.- Para realizar la venta de medicamentos controlados, las farmacias, boticas y similares deben exigir la presentación de recetas debidamente requisitadas, prohibiendo su venta, independientemente de la exhibición de la receta, a menores de edad, en caso contrario y de encontrarse incumpliendo con esta disposición se hará acreedor a una sanción que iría de 10 a 20 UMAS.

ARTÍCULO 37.- Los establecimientos que pretendan brindar los servicios de guardería y maternal, públicos o privados, deben contar con la Licencia, y además de cumplir con los requisitos señalados en el Catálogo de Giros, deben contar y presentar, según sea el caso, ante la autoridad municipal, los documentos que acrediten el cumplimiento de todas las disposiciones legales Federales y Estatales que para su funcionamiento se requieran, en caso contrario y de encontrarse incumpliendo con esta disposición se hará acreedor a una multa hasta por 30 UMAS o cancelación de la licencia.

ARTÍCULO 38.- Los Bancos, Balnearios, Centros Comerciales, Centros de Diversión Infantil, Club Deportivo Social, Instalaciones para Fiestas, Salones de Baile, Servicio de Funeraria, Servicio de Velación, Tiendas de Autoservicio, Tiendas Departamentales ubicados fuera del Centro Histórico, deben contar con servicio de estacionamiento para la prestación del servicio.

ARTÍCULO 39.- Para los Giros de Servicio de Vehículos con Recorridos Turísticos, y Servicio de Esparcimiento en Vehículo, los vehículos que sean utilizados para la prestación de estos servicios, cada uno deberá contar con el Permiso correspondiente, vigente, expedido por la Dirección de Reglamentos, y estarán sujetos a revisiones por parte de la Dirección de Reglamentos.

ARTÍCULO 40.- Los establecimientos a que hace referencia el artículo que antecede, se apegarán a las disposiciones del presente Reglamento y podrán ser sancionados cuando no cumplan con las condiciones específicas de funcionamiento que para tal efecto determine la autoridad municipal, en caso contrario y de encontrarse incumpliendo con esta disposición se hará acreedor a una multa hasta por 10 UMAS.

ARTÍCULO 41.- Tratándose de estadios, arenas, plazas de toros, palenques, lienzos charros, bailes populares, ferias y eventos o cualquier otro lugar de espectáculos y similares que pretendan realizar venta y consumo de bebidas alcohólicas, deben contar con el Permiso correspondiente y utilizar envases desechables que no sean de vidrio, barro u otro material que pueda causar daños a terceros. Asimismo, deberán limitar sus ventas de bebidas alcohólicas al tipo de bebidas autorizadas y señaladas en el Permiso.

ARTÍCULO 42.- Para el caso de establecimientos con giro de farmacias y que dentro de sus instalaciones manejen mini súper, pueden operar con sus respectivas Licencias siempre y cuando se delimite el área para cada giro.

TÍTULO IV DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

CAPÍTULO I DE LAS OBLIGACIONES.

ARTÍCULO 43.- Es obligación de los titulares de las Licencias, propietarios o responsables de los establecimientos acatar las siguientes disposiciones:

- I. Destinar el establecimiento, de forma exclusiva, a las actividades propias del Giro o Giros autorizados en su Licencia o Permiso;
- II. Contar y tener a la vista en el establecimiento, la Licencia o Permiso que le haya sido otorgado o su solicitud o Declaración de Apertura autorizada por la Ventanilla Única;
- III. En los establecimientos con Giro del género A, en caso de realizar algún cambio al nombre o razón social, domicilio, tipo de Giro, Giro complementario, suspensión, reactivación o conclusión de actividades, el titular de la Licencia debe informar sobre los cambios a la Ventanilla Única dentro de los 15 días siguientes a la modificación;
- IV. Todos los titulares de las Licencias, o propietarios o responsables de los establecimientos que operan Giros del Género B y C, previo a realizar alguna modificación a su actividad comercial o al establecimiento, deberá solicitar la autorización correspondiente ante la Ventanilla Única;
- V. Cumplir estrictamente con el horario que fue autorizado, y en caso de requerir un horario distinto, contar con el Permiso correspondiente expedido por la Dirección de Reglamentos;
- VI. Todos los que por cualquier circunstancia generen algún tipo de ruido por encima de los estándares permitidos, deben realizar los ajustes y acondicionamientos necesarios para que éste no rebase los límites de su propiedad, debiendo cumplir con lo establecido en los reglamentos municipales y la Norma Oficial Mexicana aplicables en la materia;
- VII. Abstenerse de contaminar la vía pública, los drenajes o el medio ambiente con desechos sólidos, líquidos, gaseosos, o con emisiones

de ruido, vibraciones, energía térmica y lumínica, olores, vapores, o contaminación visual que excedan los límites establecidos en las normas oficiales mexicanas o las disposiciones legales aplicables, así como los criterios y normas que expidan las autoridades competentes;

- VIII. Cumplir con las restricciones de horario y suspensión de labores en las fechas y horas que para tal efecto determine la autoridad municipal competente;
- IX. Cumplir con todas las medidas de seguridad, protección civil, desarrollo urbano y construcción, con las que debe contar su establecimiento, así como las condiciones y obligaciones de funcionamiento señaladas en el presente Ordenamiento;
- X. En los establecimientos que representen algún riesgo por sus características o por tener más de 50 empleados, deben contar con un Plan Interno de Contingencia y Protección Civil;
- XI. En los establecimientos con superficie mayor a los 120 metros cuadrados, colocar en su interior las señalizaciones y letreros que indiquen las salidas de emergencia, las zonas restringidas y las demás indicaciones de seguridad y medidas de protección civil;
- XII. Prever las medidas necesarias para preservar el orden público y la seguridad en el interior y exterior inmediato del establecimiento; debiendo dar aviso a las autoridades competentes en los casos de alteración del orden; emergencias o riesgo inminente;
- XIII. Permitir el acceso al establecimiento a los Inspectores autorizados por el Honorable Ayuntamiento, previa identificación, en los términos a los que se refiere el presente Reglamento y dar las facilidades necesarias para la práctica de las visitas, inspecciones o diligencias reglamentarias a que haya lugar;
- XIV. Contar con el Permiso correspondiente cuando se lleve a cabo una actividad lucrativa diferente a la estipulada en su Licencia y cuando realice una actividad no lucrativa de degustación, exhibición o de cualquier otro tipo fuera de su establecimiento; y,
- XV. Acatar todas las disposiciones enmarcadas en la Ley General para el Control del Tabaco vigente y sus reformas.

En caso de incumplimiento se podrán, según sea el caso, a hacerse acreedores a multas y sanciones que irían de 10 hasta 100 UMAS.

ARTÍCULO 44.- Además de las obligaciones señaladas en el artículo anterior, los establecimientos con venta y consumo de bebidas alcohólicas dentro del establecimiento, deben cumplir con lo siguiente:

- I. Contar con personal de seguridad, el cual deberá ser mayor de edad;
- II. Establecer en lugares visibles a los clientes, la lista de precios que correspondan a las bebidas y alimentos, así como las formas de pago; servicios que se presten en el establecimiento, horarios de funcionamiento, y los letreros con leyendas alusivas que indiquen las zonas restringidas o de peligro, salidas de emergencia y donde no se permite el acceso a menores de edad;
- III. Permitir, sin ningún tipo de discriminación, la entrada al establecimiento a todos los clientes respetando el orden de llegada, salvo los casos que prevé este Reglamento;
- IV. Mantener en un lugar visible las indicaciones por escrito que prohíben el acceso a menores de edad, la venta y consumo de estupefacientes, la portación de armas y la alteración del orden en el interior y exterior inmediato del establecimiento, así como el máximo de personas que pueden concentrarse en el interior del establecimiento;
- V. Donde se operen Giros que incluyan la venta de bebidas alcohólicas para llevar en embace cerrado, mantener en un lugar visible las indicaciones por escrito que prohíben la venta de bebidas alcohólicas a menores de edad, y el consumo de las mismas en el interior y exterior inmediato del establecimiento;
- VI. Para los establecimientos con un horario autorizado para su cierre hasta las 3:00 y 04:00 AM horas del día siguiente, suspender la venta de bebidas alcohólicas para consumo en el mismo lugar treinta minutos antes del final de su horario autorizado;
- VII. Específicamente los Giros de Bar, Centro Nocturno, Discoteca y Pool Bar, instalar adecuadamente un sistema de seguridad de circuito cerrado de televisión como lo determine la autoridad municipal correspondiente con el fin de contar con evidencias en caso de ilícitos; y,
- VIII. Observar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento y las demás que señalen otros ordenamientos vigentes aplicables en la materia.

En caso de incumplimiento se podrán, según sea el caso, a hacerse acreedores a multas y sanciones que irían de 10 hasta 200 UMAS.

CAPÍTULO II
DE LAS PROHIBICIONES

ARTÍCULO 45.- Todos los establecimientos mercantiles, industriales o de servicio deben abstenerse de:

- I. Utilizar o invadir la vía pública para la prestación de los servicios o la realización de las actividades propias del Giro autorizado;
- II. Producir, vender o comercializar en la vía pública, a través de cualquier vehículo o medio, los productos o servicios sin la autorización municipal correspondiente;
- III. Permitir en el interior del establecimiento las conductas tendientes a tolerar la prostitución o drogadicción, y en general toda conducta que pueda representar una infracción administrativa o delito;
- IV. Vender a menores de edad o a personas con discapacidad o disfunción mental sustancias de uso delicado como pinturas en aerosol, solventes, barbitúricos o cualquier otro producto que pueda ser utilizado con fines de drogadicción;
- V. Permitir en el interior del establecimiento el cruce de apuestas, salvo los casos que se cuente con la autorización de la Dirección de Reglamentos de Gobernación y la Licencia respectiva; y,
- VI. Contratar como empleados a menores de edad para el desarrollo de sus actividades.

En caso de incumplimiento se podrán, según sea el caso, a hacerse acreedores a multas y sanciones que irían de 10 hasta 150 UMAS.

ARTÍCULO 46.- Además de las prohibiciones señaladas en el artículo que antecede, los propietarios o dependientes de los establecimientos con venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado para llevar deben abstenerse de:

- I. Expende bebidas alcohólicas en envase abierto, excepto en aquellos Giros que así lo permitan;
- II. Vender bebidas alcohólicas a menores de edad;
- III. Producir, comercializar o vender bebidas alcohólicas adulteradas o sin marca registrada;
- IV. Consumir los propietarios, encargados o empleados del establecimiento bebidas alcohólicas en el interior y el exterior inmediato del establecimiento durante sus actividades comerciales;
- V. Permitir el consumo de bebidas alcohólicas en el interior, exterior inmediato o frente del establecimiento;
- VI. Contar con acceso interior otro local ajeno al establecimiento;
- VII. Expende bebidas alcohólicas de manera clandestina; y,
- VIII. Vender y distribuir bebidas alcohólicas por cualquier medio fuera del horario permitido.

En caso de incumplimiento se podrán, según sea el caso, a hacerse acreedores a multas y sanciones que irían de 10 hasta 100 UMAS.

ARTÍCULO 47.- Se prohíbe a los propietarios o dependientes de los establecimientos comerciales con venta y consumo de bebidas alcohólicas al coqueo o para consumo dentro del establecimiento, lo siguiente:

- I. Permanecer dentro del establecimiento después del horario establecido;
- II. Permitir el acceso a menores de edad a establecimientos con Giro de discoteca, bar, cantina, centro nocturno, cervecería, centro Botanero, restaurant peña, y pool bar;
- III. Permitir la entrada a personas en evidente Estado de ebriedad, bajo los efectos de estupefacientes, armadas o que porten uniformes de corporaciones militares o policíacas que no se encuentren en comisión de servicio;
- IV. Rebasar el aforo autorizado de asistentes en el interior del establecimiento;
- V. Vender o dar para su degustación gratuita, en la vía pública, bebidas alcohólicas sin contar con el permiso expedido por la autoridad competente; y,

VI. Operar la modalidad de «Barra Libre», entendiéndose ésta a la particularidad que a través de la cual los clientes o usuarios por medio de un único pago tienen derecho al consumo ilimitado de bebidas alcohólicas.

En caso de incumplimiento se podrán, según sea el caso, hacerse acreedores a multas y sanciones que irían de 10 hasta 100 UMAS.

ARTÍCULO 48.- Queda estrictamente prohibida la venta de bebidas alcohólicas en Centros Deportivos; en caso de incumplimiento se procederá al aseguramiento del producto y a la sanción correspondiente será de 10 hasta 100 UMAS, según lo señalado en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 49.- Fuera del Centro Histórico, en ningún caso se autorizan Licencias o Permisos para instalar u operar cualquier tipo de establecimiento comercial que venda bebidas alcohólicas por copeo o para consumo en el mismo establecimiento, a menos de 100 metros radiales de distancia de escuelas, cementerios, lugares dedicados al culto religioso. En caso de incumplimiento se podrán, según sea el caso, hacerse acreedores a multas y sanciones que irían de 10 hasta 100 UMAS.

TÍTULO V DE LA VALIDACIÓN DE CALIDAD TURÍSTICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO VALIDACIÓN DE CALIDAD TURÍSTICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 50.- Se entiende por Validación de Calidad Turística Municipal el reconocimiento expedido por la Coordinación de Turismo Municipal, considerando el dictamen que emite a los establecimientos mercantiles, industriales o de servicio que desarrollan actividades preponderantemente con atención al turismo sin importar el tipo de Giro.

ARTÍCULO 51.- Con el otorgamiento de la Validación de Calidad Turística Municipal, los establecimientos pueden gozar del reconocimiento de la calidad en la prestación de sus servicios, de las facilidades para tramitar la revalidación de su Licencia, y de la posibilidad en la ampliación de horarios para el desarrollo de sus actividades

ARTÍCULO 52.- La Validación de Calidad Turística, Municipal sólo podrá ser expedida por la Coordinación de Turismo Municipal, siempre y cuando el establecimiento cumpla con todos los requisitos que para tal efecto señale el reglamento aplicable en la materia.

ARTÍCULO 53.- Todo establecimiento que goce del beneficio de la Validación de Calidad Turística Municipal, debe contar y tener exhibido a la vista el reconocimiento vigente que así lo acredite.

ARTÍCULO 54.- Los establecimientos con Validación de Calidad Turística Municipal que sean sancionados por reincidencia en el incumplimiento al presente Reglamento, serán sujetos al procedimiento de cancelación definitiva de su reconocimiento.

TÍTULO VI DE LAS LICENCIAS MUNICIPALES DE FUNCIONAMIENTO

CAPÍTULO ÚNICO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 55.- Se considera Licencia la autorización que se otorga a una persona física o moral para realizar, en un establecimiento determinado, una actividad mercantil, industrial o de servicio vinculada a un giro o giros específicos a través de un documento oficial fechado, debidamente foliado, sellado, con las medidas de seguridad inviolables y emitido por la autoridad municipal una vez cumplidos todos los requisitos y disposiciones oficiales en la materia.

ARTÍCULO 56.- Los interesados en obtener una Licencia para la operación de un establecimiento deben presentar la solicitud correspondiente ante la Ventanilla Única, en donde les indicarán todos los requisitos que deben cumplir según lo señalado en el Catálogo de Giros y demás disposiciones señaladas en el presente Reglamento. En caso de que el solicitante sea extranjero, deberá presentar la autorización expedida por la Dirección de Reglamentos de Gobernación, mediante la cual se le autoriza desarrollar las actividades de que se trate.

ARTÍCULO 57.- Los requisitos pueden variar en casos específicos de acuerdo al impacto social o ambiental que puedan generar las actividades a desarrollarse en un establecimiento.

ARTÍCULO 58.- Los Giros del Género A y los Giros del Género B, una vez presentada la Solicitud de Licencia, podrán operar de manera inmediata desarrollando únicamente las actividades relativas al Giro manifestado en la misma, así como los complementarios que hayan sido también declarados.

ARTÍCULO 59.- Para los giros señalados en el artículo que antecede, tendrán seis meses a partir de la presentación de su solicitud para cumplir con todos los requisitos correspondientes para poder recibir su Licencia Original, de no realizarlo dentro del plazo establecido el trámite quedará cancelado.

ARTÍCULO 60.- Los establecimientos en los que se pretenda operar alguno de los Giros principales o complementarios que se encuentren incluidos dentro de los géneros «C» del catálogo de Giros, requieren, previo al inicio de sus funciones, de la expedición de la Licencia respectiva.

ARTÍCULO 61.- Una vez cumplido con todos los requisitos para la expedición de Licencias para los Giros señalados la Ventanilla Única entregará la Licencia respectiva, y en caso de que por alguna razón la autoridad no pueda expedir la misma, ésta entregará un documento que será considerado como Licencia Provisional.

ARTÍCULO 62.- Para los trámites de Licencias relacionados con la apertura, revalidación, traspaso, cambios de domicilio, cambio de giro, suspensión de actividades, conclusión de actividades, reactivación o cambio de razón social, el interesado debe cumplir con todos los requisitos de acuerdo al trámite que corresponda y presentar la solicitud ante la Ventanilla Única, la cual resolverá en un plazo no mayor a 20 días hábiles, a partir de la fecha de presentación de la solicitud.

ARTÍCULO 63.- Las Dependencias de la Administración Pública Municipal, en el ejercicio de sus atribuciones, pueden realizar las visitas de verificación para comprobar la veracidad de los documentos exhibidos por el interesado.

ARTÍCULO 64.- Las Licencias deben revalidarse de manera anual dentro del primer trimestre de cada año, en los términos que dispongan las Leyes de Hacienda Municipal y la de Ingresos del Municipio de Irimbo.

ARTÍCULO 65.- Cuando se realice el trámite de revalidación, el interesado no tendrá que cumplir con todos los requisitos que se le solicitaron cuando tramitó la apertura o cambio de domicilio de su Licencia, por lo que la autoridad municipal determinará cuáles serán entonces los necesarios para el trámite, según el Giro de que se trate.

ARTÍCULO 66.- Todas las Licencias de los Giros del Género «A» y «B» que después de dos años no hayan sido revalidadas, la Dirección de Reglamentos, podrá revocarlas y darlas de baja en el padrón de Licencias, y las Licencias de los Giros del género «C» que tengan más de un año sin haber sido revalidadas, la Dirección de Reglamentos, con fundamento en los artículos 113 y 114 del presente Reglamento, dará inicio al procedimiento de revocación de Licencia.

ARTÍCULO 67.- Los establecimientos que operen Giros del Género «C», deberán declarar a la Ventanilla Única el Estado de suspensión para su registro; sin embargo, esto no lo exime del pago anual de derechos por revalidación que establece la Ley de Ingresos vigente, debiendo realizar el mismo dentro del primer trimestre del año. En caso de incumplimiento se podrán, según sea el caso, a hacerse acreedores a multas y sanciones que irían de 10 hasta 100 UMAS.

ARTÍCULO 68.- Una vez declarada la suspensión de actividades, según el artículo que antecede, cuando se decida reactivar la actividad mercantil, industrial o de servicios se estará exento del pago de multas y recargos que se hubiesen originado por el tiempo en que haya permanecido suspendida, debiendo únicamente pagar lo derechos respectivos por revalidación.

ARTÍCULO 69.- Sólo se permiten traspasos de los derechos de posesión de una Licencia a conyuges y familiares consanguíneos en línea directa por fallecimiento del titular de la misma.

ARTÍCULO 70.- Cuando el titular de una Licencia fallece intestado o bien sin que obre o exista la cesión de derechos notarial sobre la titularidad de la misma, el interesado podrá acudir ante la Dirección Jurídica del Honorable Ayuntamiento a solicitar se levante la comparecencia administrativa por parte del conyuge o de los parientes consanguíneos en línea recta hasta el segundo grado del fallecido, en la que se establezca la conformidad sobre la posesión, uso y disfrute de los derechos en ella contenida, dejando en dicha actuación a salvo los derechos de terceros; en caso de que esté en trámite la sucesión legítima, el establecimiento podrá seguir operando y una vez obtenida la sentencia deberá exhibirse ante la Ventanilla Única para los efectos administrativos correspondientes.

ARTÍCULO 71.- En caso de que por disposición judicial los derechos de la Licencia sean otorgados a persona distinta a la que señala en el artículo que antecede, el interesado deberá presentar ante la Ventanilla Única el documento que así lo acredite para poder realizar el cambio de propietario correspondiente, una vez cumplidos los demás requisitos que se les señale.

ARTÍCULO 72.- Cuando se pretenda desarrollar actividades comerciales en lugares no determinados como establecimientos tales como vehículos o cualquier otro medio móvil, y que no se encuentren regulados por otros ordenamientos Municipales, se debe contar con la Licencia o Permiso correspondiente expedido por la autoridad Municipal, y estarán regidos por el presente Reglamento, En caso de incumplimiento se podrán, según sea el caso, a hacerse acreedores a multas y sanciones que irían de 10 hasta 100 UMAS.

TÍTULO VII
DE LOS PERMISOS**CAPÍTULO I**
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 73.- Se considera Permiso al documento oficial expedido por la Dirección de Reglamentos a favor de una persona física o moral en el que se le autoriza desarrollar de manera temporal una actividad mercantil, industrial, de servicio o un evento.

ARTÍCULO 74.- Las condiciones y requisitos que se deben cumplir para la expedición de un Permiso serán determinadas por la Dirección de Reglamentos, misma que a través del personal autorizado observará que estos sean acatados.

ARTÍCULO 75.- La autoridad municipal puede cerciorarse de que los espacios físicos donde se pretenda operar un Permiso, sean adecuados para el desarrollo de las actividades y cumplan con todas las condiciones de funcionalidad necesarias.

ARTÍCULO 76.- Los Permisos deberán especificar la fecha, duración, lugar, horario y actividad o evento a desarrollarse, y contar con el sello oficial y firma de la Dirección de Reglamentos del Ayuntamiento de Irimbo.

CAPÍTULO II
DE LA EXPEDICIÓN DE LOS PERMISOS

ARTÍCULO 77.- Para obtener un Permiso, el interesado debe presentar la solicitud correspondiente ante la Dirección de Reglamentos cuando menos cinco días hábiles antes de realizar la actividad o evento, con los siguientes datos y documentos:

- I. Nombre, domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones personales;
- II. En caso de tratarse de una persona moral, su representante legal debe acompañar copia certificada de la escritura constitutiva de la empresa con registro en trámite o debidamente registrada y el documento con el que acredite su personería;
- III. Copia de identificación oficial vigente, con fotografía;
- IV. Ubicación del lugar donde se pretende llevar a cabo la actividad o evento que en su caso solicite;
- V. El plazo, horario y el tipo de actividad o evento que se pretende realizar;
- VI. En su caso, el documento de Visto Bueno de Seguridad; y,
- VII. Todos aquellos requisitos que la autoridad Municipal considere necesarios, según sea el caso.

ARTÍCULO 78.- Recibida la solicitud y documentación correspondiente a que se refiere el artículo anterior, se analizará y otorgará el Permiso dentro de un plazo no mayor a 3 días hábiles en caso de procedencia; o la negativa correspondiente debidamente fundada y motivada.

ARTÍCULO 79.- La vigencia de los Permisos no podrá ser mayor a 180 días naturales; en caso de requerir el interesado una prórroga o extensión del Permiso deberá solicitarlo nuevamente.

ARTÍCULO 80.- Para la ocupación temporal de la vía pública con elementos destinados a la prestación de un servicio adicional o la promoción de un establecimiento, como sombrillas, mesas, sillas, mantas, aparatos de sonido o cualquier otro tipo de enseres o desmontables, se requiere, igualmente, la solicitud y expedición previa del Permiso correspondiente emitido por la Dirección de Reglamentos. En los casos de vencimiento del Permiso de referencia o revocación del mismo, el titular o responsable del establecimiento debe proceder de manera inmediata al retiro de los muebles o, en su defecto, serán retirados por la Dependencia de la Administración Pública Municipal que corresponda, independientemente de las responsabilidades a que haya lugar.

ARTÍCULO 81.- En el caso de la solicitud de Permiso para ocupación de la vía pública a que se refiere el artículo anterior, sólo puede otorgarse a los establecimientos que cuenten con su respectiva Licencia vigente y operen de manera regular, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:

- I. Que los muebles se instalen de manera contigua al establecimiento y sean desmontables;
- II. Que se coloquen exclusivamente en el horario que para el efecto se les autorice;

- III. Que se deje espacio libre para el tránsito de peatones, el cual no puede ser menor a 1.50 metros entre los muebles y la guarnición de la banqueta;
- IV. Que no se instalen u obstaculicen la superficie del arroyo vehicular;
- V. Que no se afecte el entorno, vialidad o imagen urbana;
- VI. Que los enseres a colocar no estén destinados a la preparación de alimentos o bebidas;
- VII. Que no obstaculice el acceso a otros inmuebles destinados a casa habitación, oficinas o cualquier otro establecimiento contiguo; y,
- VIII. Que no se vulnere ninguna norma legal o reglamentaria.

ARTÍCULO 82.- Para efectos del artículo anterior y de conformidad con lo dispuesto por el reglamento aplicable, el Permiso para ocupación de la vía pública de referencia no crea ningún derecho real y se otorgará en todo caso por tiempo determinado, sujeto a revocación cuando se infrinja alguna de las disposiciones contenidas en el apartado correspondiente del presente Ordenamiento.

ARTÍCULO 83.- Los interesados en obtener el Permiso para ocupación de la vía pública, deben presentar la solicitud correspondiente acompañada de los siguientes datos y documentos:

- I. Nombre del titular, razón social o denominación del establecimiento y domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones personales;
- II. Copia de identificación oficial vigente, con fotografía;
- III. Copia de la Licencia vigente;
- IV. Constancia expedida por la Tesorería de que está al corriente del pago de sus derechos fiscales; y en su caso, de los derechos generados por el Permiso;
- V. Proyecto de plano de colocación de los enseres en el que se especifiquen las condiciones en las que se instalarán y operarán; y,
- VI. Todos aquellos requisitos que la autoridad Municipal considere necesarios, según sea el caso.

ARTÍCULO 84.- El interesado en obtener Permiso por única ocasión para la operación de alguno de los Giros «B» de alto impacto y «C» o para la ampliación de horarios o realización de eventos, debe presentar su solicitud correspondiente con los siguientes datos y documentos que lo acredite:

- I. Nombre y domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones personales;
- II. Copia de identificación oficial vigente con fotografía;
- III. En caso de tratarse de persona moral, su representante legal deberá acompañar copia certificada de la escritura constitutiva debidamente registrada y el documento oficial con el que acredite su personería;
- IV. En caso de que el interesado sea extranjero, presentar la autorización expedida por la Dirección de Reglamentos de Gobernación, en la que se le autoriza el desarrollo de las actividades de que se trate;
- V. El concepto de la solicitud;
- VI. Lugar donde se pretenda llevar a cabo la extensión de horario o actividad de que se trate;
- VII. Plazo solicitado para la extensión de horario o realización de evento;
- VIII. En su caso, copia de la Licencia vigente;
- IX. En su caso, documento de solicitud dirigido a la Dirección Municipal de Protección Civil; y,
- X. Todos aquellos requisitos que la autoridad Municipal considere necesarios, según sea el caso.

ARTÍCULO 85.- Los horarios para los Permisos que se relacionen con la venta, consumo, producción o distribución de bebidas alcohólicas,

se sujetarán a la Tabla de Horarios del presente Reglamento.

ARTÍCULO 86.- Previo al desarrollo de eventos especiales de carácter lucrativo en un establecimiento; es decir, ajenos a los autorizados en su Licencia, el responsable de esos eventos debe tramitar ante la Dirección de Reglamentos el Permiso correspondiente, asimismo el titular de la Licencia estará obligado a que se cumpla la presente disposición, caso contrario se hará acreedor a una sanción que podrá ser de 10 a 100 UMAS.

TÍTULO VIII
DE LAS INSPECCIONES, SANCIONES Y CLAUSURAS
Y ASEGURAMIENTO DE PRODUCTOS

CAPÍTULO I
DE LAS INSPECCIONES

ARTÍCULO 87.- Las Dependencias o Entidades de la Administración Pública Municipal, en el ejercicio de sus atribuciones ejercerán las funciones de vigilancia que les corresponda para verificar el cumplimiento de lo dispuesto por el Reglamento y aplicarán las infracciones correspondientes, de acuerdo al mismo y con independencia de las demás que resulten aplicables por violación a otro ordenamiento de carácter Federal, Estatal o Municipal.

ARTÍCULO 88.- A efecto de constatar que los establecimientos cumplan con los requisitos de construcción, seguridad, condiciones y obligaciones de funcionamiento señaladas en el presente Reglamento, el personal autorizado, adscrito a la Dirección de Reglamentos, podrá realizar las visitas de inspección sujetándose al siguiente procedimiento:

- I. El inspector debe constituirse de manera legal ante el propietario, responsable o encargado del establecimiento, presentando su identificación oficial que lo acredite como tal, haciendo entrega de la original de la orden de comisión a la persona con quien se entienda la actuación;
- II. A continuación, el inspector debe solicitar a la persona con quien se entienda la diligencia que designe a dos personas como testigos para que estén presentes durante el desarrollo de la misma, apercibiéndole que, de no hacerlo, el propio inspector hará la designación sin que esto afecte el alcance de la actuación; haciendo constar esta situación en el acta correspondiente;
- III. Cuando los testigos señalados, al momento de la actuación manifiesten su voluntad de dejar de ser testigos, o bien no se cuente en el momento con personas que puedan asumir dicho cargo, se asentará de igual forma en el acta sin que ello invalide el resultado de la inspección;
- IV. En el caso de encontrar irregularidades que constituyan infracciones u omisiones en el cumplimiento de cualquier obligación establecida por la normatividad, el inspector debe levantar la actuación correspondiente por triplicado, en la que se haga contar el lugar, fecha, hora, nombre de la persona con quien se entendió la visita de inspección, así como los hechos, incidencias y resultado de la misma;
- V. Para concluir la diligencia, la actuación que en su caso se levante debe ser firmada por el inspector, la persona con la que se entendió la diligencia y los testigos de asistencia;
- VI. La persona con la que se entendió la diligencia puede firmar bajo protesta, estableciendo las causas que motiven su desacuerdo; y,
- VII. Firmada el acta, el inspector debe entregar una copia legible de la misma a la persona con la que se practicó la diligencia, apercibiéndola que cuenta con un plazo de hasta 5 días hábiles para que concurra ante a la Dirección de Reglamentos para la determinación del monto de la sanción económica a pagar, asimismo deberá turnar la original y una copia a la Dirección de Reglamentos, la cual remitirá una de éstas a la Tesorería.

ARTÍCULO 89.- Cuando el infractor no haya dado cumplimiento a lo señalado en el artículo que antecede en su fracción VII o bien no haya realizado el pago correspondiente, la Dirección de Reglamentos turnará a la Tesorería el acta de que se trata para la ejecución y cobro respectivo.

ARTÍCULO 90.- En caso de presentarse alguna urgencia o flagrancia, no es obligatorio para el inspector contar con el oficio de comisión; en estas situaciones el inspector debe observar los lineamientos establecidos en el artículo 92, y dar aviso de inmediato a su superior inmediato de la Dirección de Reglamentos.

ARTÍCULO 91.- Con la finalidad de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Reglamento, la Dirección de Reglamentos podrá efectuar recorridos de inspección durante las 24:00 horas del día, los 365 días del año, a todos los establecimientos que se encuentren ubicados dentro del Municipio de Irímbo.

ARTÍCULO 92.- Los inspectores podrán llevar a cabo visitas de inspección y vigilancia a eventos o espectáculos públicos, lucrativos o no lucrativos, en establecimientos o lugares que cuenten o no con su Licencia o Permiso.

CAPÍTULO II DE LAS SANCIONES Y CLAUSURAS

ARTÍCULO 93.- Las infracciones que se determinen por contravención al presente Reglamento, se sancionarán de conformidad al Tabulador de Infracciones y Sanciones, el cual forma parte integral de este Reglamento.

ARTÍCULO 94.- Las violaciones al presente Reglamento ameritarán: amonestación, multa, clausura temporal o definitiva de los establecimientos, y revocación de Licencia o Permiso.

ARTÍCULO 95.- La Dirección de Reglamentos determinará el monto de las sanciones económicas relativas a las infracciones o clausuras, conforme al Tabulador de Infracciones y Sanciones; tomando en cuenta la gravedad de la falta cometida, el impacto social que causa conforme a lo señalado en el Catálogo de Giros, la dimensión del establecimiento y la reincidencia en su caso.

ARTÍCULO 96.- La reincidencia en la comisión de una falta será calificada con la imposición de una sanción económica hasta por un monto equivalente al doble del máximo sobre la multa originalmente impuesta.

ARTÍCULO 97.- Se procederá a la clausura de los establecimientos en los siguientes supuestos:

- I. Por carecer de Licencia o Permiso vigente;
- II. Por haber sido revocada la Licencia o el Permiso correspondiente, por incumplimiento de las obligaciones de pago por la expedición o revalidación;
- III. Por realizar una actividad u operar un Giro distinto al autorizado en su Licencia o Permiso;
- IV. Por no cumplir con las restricciones de horario y suspensión de labores en las fechas y horas que para el efecto acuerde la autoridad municipal competente;
- V. Por obstaculizar o impedir las funciones de inspección referidas en este Reglamento;
- VI. Por permitir en el interior del establecimiento el cruce de apuestas, salvo los casos que se cuente con la debida autorización de la Dirección de Reglamentos de Gobernación;
- VII. Por no proveer las medidas necesarias para preservar el orden y la seguridad en el interior y exterior inmediato del establecimiento;
- VIII. Por no dar aviso a las autoridades competentes cuando exista alteración del orden, emergencias o riesgo inminente;
- IX. Cuando se lleve a cabo la comisión de un delito en el interior del establecimiento, por causas imputables al titular o encargado;
- X. Por utilizar o aprovechar, con fines de engaño, la Licencia otorgada o el establecimiento para la realización de actividades tendientes a la práctica de la prostitución o fomento de la drogadicción;
- XI. Cuando se considere que con motivo de la operación de un Giro determinado se pone en riesgo la seguridad, salubridad y orden público;
- XII. Por violación reiterada de la Reglamentación Municipal;
- XIII. Por violaciones a las disposiciones de otros reglamentos de carácter municipal, en los que no se contenga precepto legal en su procedimiento de ejecución;
- XIV. Por contravención a los actos emitidos por la autoridad municipal competente; y,
- XV. Para los Giros de Genero «C», por permitir el acceso y permanencia a menores de edad.

ARTÍCULO 98.- El Estado de clausura temporal será derogado después de corregida la falta u omisión y se haya cubierto el monto de la multa respectiva, debiendo presentar ante la Dirección de Inspección y Vigilancia el recibo del pago correspondiente para que, seguido el procedimiento, se ordene el retiro de los sellos de clausura que hayan sido colocados o sea anulado el Estado de clausura, en su caso.

ARTÍCULO 99.- En el supuesto establecido en la fracción XII del artículo 102 del presente Reglamento, se mantendrá el Estado de clausura hasta por un término de 15 días naturales, con independencia del pago de las multas económicas que en su caso haya sido sujeto.

ARTÍCULO 100.- Se procederá y ejecutará la clausura definitiva en los supuestos señalados por el artículo 102 de este Reglamento.

ARTÍCULO 101.- El procedimiento de clausura se sujetará a lo siguiente:

- I. Identificada la causal que, de motivo a la clausura inmediata, se ejecutará ésta, levantando el acta correspondiente y dejando copia de la misma a la persona con la que se entendió la diligencia, en la que se le apercibe para que comparezca ante la Dirección de Reglamentos en un término de 5 días hábiles para la determinación del monto de la sanción económica a pagar o para hacer valer lo que a su derecho convenga;
- II. Para llevar a cabo las clausuras, los sellos se deben colocar de manera que se advierta a simple vista el estado que guarda el lugar, de modo que se pueda observar la prohibición para el desarrollo de actividades mercantiles, industriales o de servicio en el sitio clausurado; y,
- III. Cuando los sellos de clausura no puedan ser colocados en el lugar a clausurar, éstos pueden ser sustituidos por una «cédula de notificación de clausura» en la cual se hace del conocimiento al propietario o encargado del establecimiento que el lugar se encuentra en Estado de clausura, por lo que no se podrá realizar ninguna actividad mercantil, industrial o de servicio en el mismo.

ARTÍCULO 102.- La violación de los sellos de clausura o la inobservancia de la cédula de notificación de clausura que se especifica en el artículo anterior, causará responsabilidad penal, con independencia de las sanciones contenidas en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 103.- En todos los casos, la ejecución de la clausura se entenderá con la persona que en ese momento se encuentre presente en el establecimiento con el carácter de titular, propietario, dependiente, encargado o responsable.

CAPÍTULO III DEL ASEGURAMIENTO DE PRODUCTOS

ARTÍCULO 104.- Cuando se sorprenda en flagrancia comercializando productos como bebidas alcohólicas o fuegos pirotécnicos de manera clandestina u oculta sin la Licencia o el Permiso correspondiente, se procederá al aseguramiento de los mismos.

ARTÍCULO 105.- Para el procedimiento de aseguramiento la autoridad municipal deberá levantar el acta de hechos correspondiente, asentando los motivos de la actuación, debiendo especificar fecha, lugar, persona con quien se entienda la diligencia, descripción del producto, cantidad de los productos asegurados y el término que tiene el responsable o propietario para solicitar su devolución ante la autoridad ejecutora. El acta deberá ser elaborada y firmada en triplicado conforme a las formalidades señaladas en el Capítulo I del presente Título.

ARTÍCULO 106.- Para efectos de la devolución de los productos asegurados se deberá cubrir previamente la multa correspondiente, y éstos sólo podrán ser entregados a la persona con quien se haya entendido la diligencia a que hace referencia el artículo anterior, o bien a aquella persona que acredite la propiedad de los mismos.

ARTÍCULO 107.- En caso de que, transcurridos quince días, a partir de la fecha del aseguramiento, el interesado no solicite por escrito la devolución de los productos, la autoridad municipal los pondrá a disposición de la autoridad judicial correspondiente para los efectos legales a que haya lugar.

TÍTULO IX DE LA REVOCACIÓN DE LICENCIAS Y PERMISOS, PROCEDIMIENTO, NOTIFICACIONES Y RECURSOS DE REVOCACIÓN

CAPÍTULO I DE LA REVOCACIÓN DE LICENCIAS Y PERMISOS

ARTÍCULO 108.- Son causas de revocación de Licencias y Permisos las siguientes:

- I. Por no estar al corriente con el pago de sus obligaciones fiscales respecto de su Licencia o Permiso, según lo señalado en el presente Reglamento;
- II. Por impedir, en forma reiterada, que se ejecuten los actos de autoridad;
- III. Por no cumplir con las condiciones y términos para lo cual fue otorgada la Licencia o el Permiso;

- IV. Cuando se lleve a cabo la comisión de un delito en el interior del establecimiento, por causas imputables al titular o encargado;
- V. En los casos que por acuerdo del Ayuntamiento determine que la operación de un establecimiento pone en riesgo la seguridad, la salud u orden público;
- VI. Por incurrir, en forma reiterada, en violaciones a las disposiciones señaladas en el presente Reglamento;
- VII. Por utilizar o aprovechar, con fines de engaño, la Licencia otorgada o el establecimiento para la realización de actividades tendientes a la práctica de la prostitución o fomento de la drogadicción; y,
- VIII. Cuando se haya tramitado la solicitud de Licencia o expedido esta, o el Permiso, con base a documentos falsos, o hayan sido expedidos o suscritos por autoridad incompetente.

ARTÍCULO 109.- Mediante acuerdo administrativo emitido por la Dirección de Reglamentos, se dará inicio al procedimiento de cancelación de Licencias y Permisos cuando se haya incurrido en los supuestos a los que hace referencia el artículo que antecede.

CAPÍTULO II DEL PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 110.- La revocación de oficio de Licencias y Permisos se sujetará al siguiente **procedimiento**:

- I. Identificada la causa que motive el procedimiento de revocación, se citará al titular, para que dentro de un término de 3 días hábiles comparezca para hacer valer lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes en su favor. En caso de que el titular no haga uso de su derecho, las notificaciones correspondientes al procedimiento se publicarán por estrados;
- II. En el domicilio que para tal efecto señale el titular, se le notificará el documento en el que se señalará el lugar, día y hora en la que habrá de realizarse la audiencia de pruebas y alegatos, así como la causa que motiva el procedimiento de que se trate;
- III. Se desahogarán las pruebas ofrecidas y, concluido su desahogo, las partes formularán los alegatos que a su derecho convengan;
- IV. Se tendrán por ciertos los hechos que motivan el procedimiento en caso de que el titular, sin causa justificada, no comparezca a la audiencia de referencia;
- V. Concluido el desahogo de pruebas y en su caso formulados los alegatos correspondientes, la Dirección de Reglamentos, procederá a dictar la resolución que corresponda, a más tardar al siguiente día hábil, debidamente fundada y motivada, misma que se notificará de manera personal al titular;
- VI. Cuando la resolución determine la procedencia de la revocación de Licencia y, existiendo resistencia por parte del particular sobre la resolutive, se ordenará la clausura del establecimiento, debiendo de ejecutarse ésta de inmediato en caso de que no haya sido ejecutada; y,
- VII. Cuando se trate de procedencia de revocación de Permisos otorgados para la ocupación de la vía pública, se practicarán las diligencias necesarias para retirar los elementos o muebles destinados a la prestación del servicio adicional autorizado al establecimiento.

ARTÍCULO 111.- Para efectos de lo dispuesto por el artículo anterior, son admisibles todas las pruebas, con excepción de la confesional a cargo de la autoridad, las cuales deben estar relacionadas directamente con las causas que motivan el procedimiento.

ARTÍCULO 112.- Una vez notificada la resolución de revocación de Licencia o Permiso, la Dirección de Reglamentos, para los efectos administrativos conducentes, dará aviso sobre la misma a la Dirección de Inspección y Vigilancia, a la Ventanilla Única y a las demás dependencias del gobierno municipal involucradas en la materia.

CAPÍTULO II DE LAS NOTIFICACIONES

ARTÍCULO 113.- Las notificaciones a que hace referencia en el presente Ordenamiento serán de carácter personal y se realizarán al titular, salvo lo dispuesto por el artículo siguiente.

ARTÍCULO 114.- En el caso de las notificaciones personales, cuando los titulares no se encuentren al momento de realizarlas, se les dejará citatorio (invitación) para que estén presentes en el día y hora determinada, bajo apercibimiento que, de no encontrarse, las diligencias a que

haya lugar se practicarán con la persona que se encuentre en ese momento en el establecimiento o en el domicilio señalado para ello.

ARTÍCULO 115.- Cuando el titular de la Licencia no señale el domicilio para recibir notificaciones, o que ésta se ignore, y por lo que respecta a los plazos y términos se colocara en los estrados que para tal efecto se encuentren en las instalaciones de la Presidencia Municipal de Irimbo, Michoacán.

CAPÍTULO III DEL RECURSO DE REVOCACIÓN

ARTÍCULO 116.- El particular afectado por los actos y resoluciones emitidas por la autoridad municipal, podrá optar por interponer el Recurso de Revocación, mismo que se substanciará conforme a las disposiciones establecidas en el Código fiscal Municipal.

TÍTULO X DE LA TABLA DE HORARIOS

CAPÍTULO ÚNICO TABLA DE HORARIOS

ARTÍCULO 117.- La presente Tabla de Horarios es de observancia obligatoria para todos los establecimientos mercantiles, industriales y de servicios del Municipio de Irimbo.

ARTÍCULO 118.- Sólo la Presidenta o Presidente Municipal, previo acuerdo con la Dirección de Reglamentos, pueden modificar la Tabla de Horarios de Funcionamiento de todos los establecimientos mercantiles, industriales o de servicios contenido en el Catálogo de Giros, así como autorizar en forma particular y permanente la ampliación de horarios de un Giro o Licencia determinada.

ARTÍCULO 119.- En el caso de que el titular de un establecimiento se interese en utilizar un horario permanente de funcionamiento distinto al señalado en la Tabla de Horarios, debe solicitarlo por escrito a la Dirección de Reglamentos Municipales, expresando cuales son las razones, causas o circunstancias que motivan su solicitud. La Dirección de Reglamentos Municipales con base a las razones expuestas, determinará sobre la procedencia o negativa de la solicitud.

ARTÍCULO 120.- Cuando en inspección sea necesario aplicar la restricción de horarios de forma temporal por la Dirección de Reglamentos a aquellos establecimientos que por su funcionamiento no cumplan con las condiciones y obligaciones a las que están sujetos, o por medidas de contingencia, se le notificará por escrito al propietario, responsable o encargado del establecimiento sobre dicha medida, la cual permanecerá hasta en tanto se corrija la irregularidad o se erradique el riesgo.

ARTÍCULO 121.- Conforme a la clasificación de Giros establecida en el Catálogo de Giros que forma parte integral del presente Reglamento, los establecimientos mercantiles, industriales y de servicio en el Municipio de Irimbo están sujetos a los siguientes horarios:

- I. **GIROS DEL GÉNERO A.-** Todos los establecimientos que operan Giros del Género «A», pueden abrir de las 06:00 a las 21:00 horas de lunes a domingo. Se exceptúan de este horario los siguientes:
 - a) Casas de cambio; carnes frías y lácteos; frutas, verduras y legumbres; granos, semillas y especias; y, molino para nixtamal tendrán un horario de lunes a domingo de 06:00 a 21:00 horas;
 - b) Abarrotes; pastelería; y, papelería 07:00 a las 24:00 horas de lunes a domingo;
- II. **GIROS DEL GÉNERO B.-** Todos los establecimientos del género «B» pueden abrir de las 07:00 a las 21:00 horas de lunes a domingo. Se exceptúan de este horario los siguientes:
 - a) Panaderías; carnicería, pollo crudo o pescadería; y, rastro tendrán un horario de 05:00 a las 20:00 horas de lunes a domingo;
 - b) Auto lavado; campers, cajas y remolques; centro de guardería y maternal, empacadoras; escuela de educación preescolar; escuela de educación primaria; laboratorio dental; llantas, ventas y servicios; sanitarios públicos; servicio de cambio de aceites; tabiquera; taller de alfarería y cerámica; taller auto eléctrico; taller de cantera y monumentos sepulcrales; taller de embobinado; taller de carpintería; taller de clutch y frenos; taller herrería y aluminio; taller de hojalatería y pintura; taller de maquinaria y equipo; taller mecánico; taller de mofles; taller de motocicletas; taller de muelles; y, taller de torno de lunes a domingo de 07:00 a 20:00 horas;
 - c) Enseñanza de artes; enseñanza de deportes; enseñanza de idiomas; enseñanza técnica para oficios; escuela de educación media superior; escuela de educación secundaria; escuela de educación superior; y, gimnasios de 06:00 a 22:00 horas de lunes a domingo;

- d) Farmacia de lunes a domingo de 07:00 a 24:00 horas;
- e) Farmacias que tengan autorizado en su Licencia el Giro de mini súper, pueden funcionar las 24 horas del día y la venta de bebidas alcohólicas se debe realizar sólo en los horarios y días establecidos en este Reglamento;
- f) Alimentos preparados; asilos; bancos de sangre; casa de huéspedes; cafeterías y fuente de sodas; centro de rehabilitación; clínica médica; estacionamiento y pensión; laboratorio de rayos «x» y ultrasonido; laboratorio de análisis clínicos; gasera; gasolinera; hospital y sanatorio; hotel o motel sin servicios integrados; servicio de velación; servicio de funeraria; así como taller auto eléctrico, mecánico y vulcanizadora, cuando se encuentren a orillas de la carretera las 24:00 horas de lunes a domingo; y,
- g) Instalaciones para fiestas; y, centros de espectáculos masivos se fijara de acuerdo a la naturaleza del evento y este será el que previamente sea fijado por la Dirección de Reglamentos Municipal.

III. **GIROS DE GÉNERO C.-** Todos los establecimientos del género «C» tendrán los horarios siguientes:

- a) Abarrotes con venta de cerveza; auto súper; cafetería con venta de vinos, licores y cerveza; depósito de cerveza envasada o preparada para llevar; mini súper; súper mercado; vinatería de 07:00 a 21:00 horas de lunes a viernes. Sábado de 07:00 a las 19:00 horas y domingo 07:00 a las 14:00 horas con relación a la venta de bebidas alcohólicas;
- b) Balnearios con servicios integrados; distribuidor de cerveza; distribuidor de vinos y licores, podrán funcionar de 06:00 a 20:00 horas de lunes a domingo;
- c) Botanero; cantina; cervecería; de 12:00 a 20:00 horas de lunes a sábado;
- d) Restaurante bar; restaurante peña; y, restaurante con venta de cerveza; restaurante con venta de vinos, licores y cerveza; alimentos preparados con venta de cerveza, de 10:00 a 20:00 horas de lunes a domingo;
- e) Pool bar; y, bar de 12:00 a 23:00 horas de lunes a sábado;
- f) Discoteca de 20:00 a 02:00 horas del día siguiente de lunes a domingo; en relación al funcionamiento de domingo para lunes será sin venta de bebidas alcohólicas;
- g) Centro nocturno de 20:00 a 03:00 horas del día siguiente de lunes a sábado; y,
- h) Hotel o Motel con servicios integrados las 24 horas de lunes a domingo exclusivamente en su servicio a la habitación; si cuentan con un área específica de bar o restaurante bar debe de ajustarse al horario marcado en este Reglamento.

ARTÍCULO 122.- Todos los establecimientos deben respetar las restricciones de horario y suspensión de labores en las fechas señaladas por la autoridad Municipal.

ARTÍCULO 123.- Para la operación de los horarios se aplica el principio de cero tolerancias. Esto significa que los propietarios o encargados de los establecimientos deben tomar las medidas pertinentes para tener cerrado el establecimiento por dentro y por fuera a la hora señalada en la tabla de horarios.

ARTÍCULO 124.- En los casos en donde los propietarios no respeten los horarios que menciona el artículo 121, y/o en caso de reincidencia, a criterio de las autoridades municipales se les aplicaran sanciones que irían de 10 a 100 UMAS.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de que haya sido publicado en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo, y el Honorable Ayuntamiento podrá difundir su contenido a través de los medios electrónicos o impresos con el fin de darlo a conocer a la ciudadanía en general.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales de carácter Municipal que se opongan a lo dispuesto por este Reglamento.

TERCERO.- Se abrogan los siguientes ordenamientos: I. Reglamento para Establecimientos Que expendan bebidas alcohólicas y sus horarios, publicado el viernes, 6 de Julio de 2005 en el Periódico Oficial del Estado.

CUARTO.- El Catálogo de Giros y el Tabulador de Infracciones y Sanciones forman parte integral de este Reglamento entrarán en vigor en los mismos términos dispuestos por el artículo Primero Transitorio anterior.

QUINTO. - A partir del día siguiente de la publicación del presente Reglamento, así como el Catálogo de Giros y Tabulador de Infracciones y Sanciones, se iniciará el procedimiento de reclasificación y regularización de las Licencias para el funcionamiento de los establecimientos que operan dentro del Municipio.

SEXTO. - La actividad comercial no contemplada en el Catálogo de Giros, se clasificará y determinará según las características y definición del giro al que más se asemeje, conforme al Catálogo de Giros del presente Reglamento.

SÉPTIMO. - A los Establecimientos ya existentes y amparados por su correspondiente Licencia, no les podrán ser aplicables retroactivamente los requisitos que señale el presente Reglamento en materia de ubicación, construcción y adaptación; sin embargo, esto no los exime de la responsabilidad en la aplicación del presente Reglamento en lo que se refiere al desarrollo de sus actividades.

OCTAVO. - Todos los establecimientos con Giros de Bar, Centro Nocturno, Discoteca y Pool Bar, que actualmente cuenten con Licencia, a partir de la publicación oficial de este Ordenamiento, tendrán un plazo de 90 días calendario para instalar adecuadamente un sistema de seguridad de circuito cerrado con el fin de contar con evidencias en caso de ilícitos;

NOVENO. - Los establecimientos que gocen del beneficio de la Validación de Calidad Turística, por lo que se refiere a los Giros Rojos para operar una hora más del horario establecido, dejarán de gozar de dicho beneficio a partir de que entre en vigor el presente Reglamento; y,

DÉCIMO. - La Sindicatura Municipal deberá mantener un ejemplar del presente Reglamento disponible y a la vista para consulta de la ciudadanía.

CATÁLOGO DE GIRO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS DE IRIMBO

Como lo marca el Artículo 31 en su fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual señala que: **ARTÍCULO 31.**- Fracción IV, Son Obligaciones de los Mexicanos: Contribuir para los gastos públicos, así de la federación, como de los Estados de la ciudad de México y del Municipio en que Residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

GLOSARIO DE REQUISITOS

- 1.- Solicitud original.
- 2.- Identificación oficial del titular del trámite.
- 3.- Identificación oficial de quien tramité (en su caso).
- 4.- Copia del recibo de luz o agua como comprobante de domicilio.
- 5.- Dictamen de Uso de Suelo (para mayores de 120 m2).
6. - Verificación aprobada de la Dirección de Inspección y Vigilancia.

Nota: Los requisitos podrán variar en casos específicos cuando el establecimiento, por sus características, puedan generar algún impacto social o ambiental.

GIROS DEL GÉNERO «A» DE BAJO IMPACTO SOCIAL O AMBIENTAL (GIRO BLANCO)

CLAVE	GENERO	DESCRIPCION	APERTURA	REVALIDACIÓN
1	A	ABARROTOS	4	2
2	A	ACCESORIOS PERSONALES	4	2
3	A	AFILADURIA	4	2
4	A	AGENCIA O DESPACHO	4	2
5	A	AIRES ACONDICIONADOS	4	2
6	A	ALARMAS Y SISTEMA DE SEGURIDAD	4	2
7	A	ANDAMIOS Y ESTRUCTURAS	4	2
8	A	APARATOS ELECTRONICOS Y ELECTRODOMESTICOS	4	2
9	A	ARTESANIAS	4	2
10	A	ARTICULOS DE IMPORTACION	4	2
11	A	ARTICULOS DE PIEL	4	2
12	A	ARTICULOS DEPORTIVOS	4	2

13	A	ARTICULOS PARA DECORACION	4	2
14	A	ARTICULOS RELIGIOSOS	4	2
15	A	ARTICULOS Y MATERIAL FOTOGRAFICO	4	2
16	A	ASEGURADORAS Y AFIANZADORAS	4	2
17	A	ATAUDES	4	2
18	A	BARDAS DE MALLA CICLONICA Y DE ALAMBRE	4	2
19	A	BAZAR	4	2
20	A	BICICLETAS	4	2
21	A	BISUTERIA Y ARTICULOS DE FANTACIA	4	2
22	A	BOLETOS, LOTERIA Y PRONOSTICOS DEPORTIVOS	4	2
23	A	CAFÉ EN GRANO Y MOLIDO	4	2
24	A	CALENTADORES SOLARES	4	2
25	A	CASA DE CAMBIO	4	2
26	A	CARNES FRIAS Y LACTEOS (CREMERIA)	4	2
27	A	CASETA TELEFONICA	4	2
28	A	VIDEOJUEGOS	4	2
29	A	CELULARES Y ACCESORIOS	4	2
30	A	CERRAJERIA	4	2
31	A	CIMBRA DE MADERA PARA ALQUILER	4	2
32	A	CLINICA DE BELLEZA	4	2
33	A	COCINAS INTEGRALES	4	2
34	A	COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS	4	2
35	A	CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA	4	2
36	A	CHAPAS Y HERRAJES	4	2
37	A	DESECHABLES Y MATERIAL DE EMPAQUE	4	2
38	A	DULCERIA	4	2
39	A	EQUIPOS DE AUDIO Y VIDEO	4	2
40	A	EQUIPO DE COMPUTO Y/O CIBER	4	2
41	A	EQUIPO Y MOBILIARIO DE OFICINA	4	2
42	A	EQUIPO Y MATERIAL ORTOPEDICO, MEDICO Y DE LABORATORIO	4	2
43	A	ESTETICA Y PELUQUERIA	4	2
44	A	FLORERIA	4	2
45	A	FORRAJES Y VARIOS	4	2
46	A	FRUTAS, VERDURAS Y LEGUMBRES	4	2
47	A	GALERIA	4	2
48	A	GRANOS, SEMILLAS Y ESPECIES	4	2
49	A	HELADOS Y PALETAS	4	2
50	A	INFLABLES PARA ALQUILER	4	2
51	A	JOYERIA Y RELOJERIA	4	2
52	A	JUGUETERIA	4	2
53	A	MANUALIDADES Y ADORNOS	4	2
54	A	MAQUINARIA AGRICOLA PARA LA CONSTRUCCION Y EQUIPO DE BOMBEO	4	2
55	A	MAQUINAS DE VIDEOJUEGOS Y MESA DE JUEGOS PARA ALQUILER	4	2

56	A	MATERIAL Y EQUIPO ELECTRICO Y ELECTRONICO	4	2
57	A	MERCERIA	4	2
58	A	MOBILIARIO PARA ALQUILER	4	2
59	A	MOCHILAS Y MALETAS	4	2
60	A	MOLINO PARA NIXTAMAL	4	2
61	A	MOTOCICLETAS	4	2
62	A	NOTARIA PUBLICA	4	2
63	A	OFICINA ADMINISTRATIVA	4	2
64	A	OPTICA	4	2
65	A	PAPELERIA	4	2
66	A	PANADERIA Y PASTELERIA	4	2
67	A	PERFUMERIA, COSMETICOS Y SIMILARES	4	2
68	A	EXPENDIO DE AGUA PURIFICADA	4	2
69	A	PISOS Y ACABADOS PARA EL HOGAR	4	2
70	A	PRODUCTOS ESOTERICOS Y SERVICIOS	4	2
71	A	A VETERINARIA, PRODUCTOS Y MEDICAMENTOS PARA ANIMALES	4	2
72	A	PUERTAS Y CANCELES	4	2
73	A	REGALOS	4	2
74	A	RONOVADORA DE CALZADO	4	2
75	A	REPARACION DE ARTICULOS DE PLASTICO Y FIBRA DE VIDRIO	4	2
76	A	ROPA	4	2
77	A	SERVICIO DE TELEVISION POR CABLE	14	10
78	A	SERVICIO DE INTERNET	12	8
79	A	SERVICIOS PARA APARATOS ELECTRICOS Y ELECTRONICOS	4	2
80	A	SOMBREROS	4	2
81	A	TALLER DE COSTURA	4	2
82	A	TIENDA NATURISTA	4	2
83	A	UTENSILIOS PARA EL HOGAR	4	2
84	A	VIDEOCLUB	4	2
85	A	VIVERO	4	2

GIRO DEL GENERO «B» DE MEDIO IMPACTO SOCIAL O AMBIENTAL (GIRO VERDE)

CLAVE	GENERO	DESCRIPCION	APERTURA	REVALIDACIÓN
86	B	ACEITES Y LUBRICANTES	7	4
87	B	ALIMENTOS PREPARADOS (TORTERIAS, TAQUERIAS, PIZZERIAS, LONCHERIAS Y SIMILARES)	7	4
88	B	ARTICULOS DE CARTON	7	4
89	B	ARTICULOS Y ACCESORIOS DE MADERA	7	4
90	B	ARTICULOS Y PRODUCTOS PARA LIMPIEZA	7	4
91	B	ASILO	7	4
92	B	BANCO	7	4
93	B	BANCO DE SANGRE	7	4
94	B	BLANCOS	7	4
95	B	BOLICHE	7	4

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

96	B	CAFETERIA Y FUENTE DE SODAS	7	4
97	B	CAJA POPULAR	7	4
98	B	CAMPERS, CAJAS Y REMOLQUE	7	4
99	B	CARBON Y LEÑA	7	4
100	B	CARNICERIA, POLLO CRUDO O PESCADERIA	7	4
101	B	CASA DE EMPEÑO	7	4
102	B	CASA DE HUESPEDES	7	4
103	B	CENTRO DE JUEGOS DE ESPARCIMIENTO	7	4
104	B	CLINICA DE MASAJE	7	4
105	B	CONSULTORIO DENTAL	7	4
106	B	CONSULTORIO MEDICO	7	4
107	B	ENSEÑANZA DE ARTES	7	4
108	B	ENSEÑANZA DE DEPORTES	7	4
109	B	ENSEÑANZA DE IDIOMAS	7	4
110	B	ENSEÑANZA TECNICA PARA OFICIOS	7	4
111	B	ESTACIONAMIENTO Y PENSION	7	4
112	B	ESTUDIO FOTOGRAFICO Y REVELADO	7	4
113	B	FARMACIA	7	3
114	B	FARMACIA (MEDICAMENTOS CONTROLADOS)	8	5
115	B	FERRETERIA Y TLPALERIA	7	4
116	B	GIMNASIO	7	4
117	B	LABORATORIO DE ANALISIS Y PRUEBAS	7	4
118	B	LABORATORIO DENTAL	7	4
119	B	LABORATORIO DE RAYOS X Y ULTRASONIDO	7	4
120	B	LAVANDERIA Y TINTORERIA	7	4
121	B	LIBRERÍA	7	4
122	B	LLANTAS, VENTAS Y SERVICIOS	7	4
123	B	MAQUINARIA Y EQUIPO	7	4
124	B	MAQUINAS DE VIDEOJUEGO Y TRAGAMONEDAS	7	4
125	B	MATERIAL PARA LA COSTRUCCION	7	4
126	B	MUEBLERIA	7	4
127	B	PARTES Y REFACCIONES AUTOMOTRICES USADAS DESHUESADERO (YONQUE)	7	4
128	B	PINTURA, IMPERMEABILIZANTES Y SOLVENTES	7	4
129	B	REFACCIONARIA Y ACCESORIOS AUTOMOTRICES	10	7
130	B	ROTULISTA	7	4
131	B	SERVICIOS PARA APARATOS ELECTRODOMESTICOS	7	4
132	B	SERVICIOS DE FUNERARIA Y/O CREMATARIO	25	15
133	B	SERVICIOS DE VEHICULOS CON RECORRIDO TURISTICO	7	4
134	B	SERVICIO DE VELACION	10	7
135	B	TAPICERIA	7	4
136	B	TATUAJES Y PERFORACION CORPORAL	7	4
137	B	TELAS	7	4

138	B	VIDRIOS Y CRISTALES, VENTA Y SERVICIO	7	4
139	B	ZAPATERIA	7	4
140	B	ALAMACEN O BODEGA	7	4
141	B	AMASIO	7	4
142	B	ASERRADERO	25	15
143	B	AUTOLAVADO	7	4
144	B	AUTOS Y CAMIONES, NUEVOS Y USADOS	7	4
145	B	BALNEARIO	7	4
146	B	CARTUCHOS, MUNICIONES Y ARTICULOS MILITARES	7	4
147	B	CASA HOGAR	7	4
148	B	CENTRO DE DIVERSION INFANTIL	7	4
149	B	CENTRO DE ESPECTACULOS MASIVOS	7	4
150	B	CENTRO DE GUARDERIA Y MATERNAL	7	4
151	B	CENTRO DEPORTIVO	7	4
152	B	CENTRO DE REHABILITACION	7	4
153	B	CINE	7	4
154	B	CLINICA ESTETICA	7	4
155	B	CLINICA MEDICA	7	4
156	B	DISTRIBUIDOR	7	4
157	B	EDICION, IMPRECION Y ENCUADERNACION	7	4
158	B	EMPACADORA Y CONGELADORA	7	4
159	B	ESCUELA DE EDUCACION MEDIA SUPERIOR	7	4
160	B	ESCUELA DE EDUCACION PRESCOLAR	7	4
161	B	ESCUELA DE EDUCACION PRIMARIA	7	4
162	B	ESCUELA DE EDUCACION SECUNDARIA	7	4
163	B	ESCUELA DE EDUCACION SUPERIOR	7	4
164	B	FABRICA DE MUEBLES Y DERIVADOS	7	4
165	B	OXIGENO	7	4
166	B	GASERA	100	50
167	B	GASOLINERA	100	50
168	B	GRANJA DE ANIMALES	7	4
169	B	HOSPITAL Y SANATORIO	50	25
170	B	HOTEL O MOTEL SIN SERVICIOS INTEGRADOS	50	25
171	B	SALON PARA FIESTAS	50	25
172	B	INSTALACION PARA FIESTAS INFANTILES	25	15
173	B	LABORATORIO ANALISIS CLINICOS	10	7
174	B	MADEDERIA	10	7
175	B	MASCOTAS, VETERINARIA Y SERVICIOS	7	4
176	B	MATERIALES RECICLABLES Y RESIDUOS ESPECIALES O PELIGROSOS	20	10
177	B	MENSAJERIA Y PAQUETERIA	7	4
178	B	MOLINO DE CHILES Y SEMILLAS	7	4
179	B	PANTEONES PARTICULARES	100	50
180	B	PRODUCTOS QUIMICOS Y FERTILIZANTES	8	5

181	B	PURIFICADORA DE AGUA	7	4
182	B	RASTRO	8	5
183	B	ROSTICERIA	8	5
184	B	SANITARIOS PUBLICOS	7	4
185	B	SERVICIOS DE CAMBIO DE ACEITE	7	4
186	B	TAQUERIA	7	4
187	B	TALLER AUTO-ELECTRICO	7	4
188	B	TALLER DE ALFARERIA Y CERAMICA	7	4
189	B	TALLER DE CANTERA Y MONUMENTOS SEPULCRALES	7	4
190	B	TALLER DE CARPINTERIA Y DERIVADOS DE MADERA (CAJA DE EMPAQUE, MUEBLES Y SIMILARES)	7	4
191	B	TALLER CLUTCH Y FRENOS	7	4
192	B	TALLER DE EMBOBINADO	7	4
193	B	TALLER DE HERRERIA Y ALUMINIO	7	4
194	B	TALLER DE HOJALATERIA Y PINTURA	7	4
195	B	TALLER DE MAQUINARIA Y EQUIPO	7	4
196	B	TALLER DE MOFLES	7	4
197	B	TALLER DE MOTOCICLETAS	7	4
198	B	TALLER DE MUELLES	7	4
199	B	TALLER DE TORNO	7	4
200	B	TALLER MECANICO	7	4
201	B	TEATRO	7	4
202	B	TIENDA DE AUTOSERVICIOS O DEPARTAMENTAL	7	4
203	B	TORTILLERIA	7	4
204	B	VULCANIZADORA	7	4

GIRO DEL GÉNERO «C» DE ALTO IMPACTO SOCIAL O AMBIENTAL (GIRO ROJO)

CLAVE	GENERO	DESCRIPCION	APERTURA	REVALIDACIÓN
205	C	ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA P/LL	15	5
206	C	ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA VINOS Y LICORES P/LL	40	10
207	C	ALIMENTOS PREPARADOS CON VENTA DE CERVEZA	50	15
208	C	DEPOSITO DE CERVEZA ENVASADA O PREPARADA PARA LLEVAR (MICHELADAS)	60	25
209	C	DISTRIBUIDOR DE CERVEZA	100	20
210	C	DISTRIBUIDOR DE VINOS Y LICORES	100	20
211	C	FARMACIA CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES (FRANQUICIA O CADENA COMERCIAL)	300	100
212	C	MINISUPER CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	100	20
213	C	VINATERIA	100	20
214	C	AUTO SUPER CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES P/LL	200	80
215	C	BALNEARIO CON SERVICIOS INTEGRADOS	25	15
216	C	BOTANERO	210	95
217	C	CAFETERIA CON VENTA DE VINOS, LICORES Y CERVEZA	60	25
218	C	CENTRO COMERCIAL	200	100
219	C	CENTRO DEPORTIVO CON VENTA DE CERVEZA	100	25
220	C	CLUB DEPORTIVO SOCIAL	10	5

221	C	RESTAURANTE-BAR	210	50
222	C	RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA	50	15
223	C	RESTAURANTE CON VENTA DE VINOS, LICORES Y CERVEZA	60	20
224	C	SERVICIO DE ESPARCIMIENTO EN VEHICULOS	15	5
225	C	SUPERMERCADO	100	20
226	C	BAR	410	95
227	C	CANTINA	255	65
228	C	CENTRO DE RECICLAJE	50	20
229	C	CENTRO NOCTURNO	750	150
230	C	CERVECERIA	50	15
231	C	DISCOTECA	600	140
232	C	HOTEL O MOTEL CON SERVICIOS INTEGRADOS	150	60
233	C	POOL-BAR	210	50
234	N/E A	NO ESPECIFICADO (BLANCO)	7	4
235	N/A B	NO ESPECIFICADO (VERDE)	14	8
236	N/A C	NO ESPECIFICADO (ROJO)	40	15

Todo aquel comercio no especificado

DESCRIPCIÓN DE GIROS

GIROS DEL GÉNERO «A»

CLAVE GÉNERO DESCRIPCIÓN IMPACTO

001 A ABARROTÉS. - Comercio de una gran variedad de productos comestibles y no comestibles como refrescos, galletas, productos enlatados, papel higiénico, detergentes, jabones, golosinas, etc.

002 A ACCESORIOS PERSONALES. - Comercio al por menor de accesorios personales que no sean de cuero o piel para vestir, tales como aretes, prendedores, pañoletas; artículos para el cabello, como: broches, donas, diademas; artículos de material sintéticos, como: bolsas, monederos, cintos; entre otros accesorios.

003 A AFILADURÍA. - Servicio de afilado de herramientas de corte, tales como: Tijeras, cuchillos, navajas, cuchillas, entre otros.

004 A AGENCIA O DESPACHO. - Servicios de gestión y consultoría jurídica, contable, administrativa, aduanal, así como de edecanes, arquitectura, auditoría, información, diseño gráfico, seguridad, investigación, etc.; incluyendo las operadoras turísticas, agencias de servicios de transporte para viajeros y agencias de viajes que realizan venta de boletos de transporte y reservaciones de hotel, autos, guías, etc.

005 A AIRES ACONDICIONADOS. - Comercio al por menor de sistemas de aire acondicionado, así como instalación, reparación y mantenimiento de los mismos. **006 A ALARMAS Y SISTEMAS DE SEGURIDAD.** - Venta, instalación, reparación y mantenimiento de sistemas de seguridad como: Servicios de vigilancia por monitoreo y sistemas de alarmas contra robo e incendio, en cualquier tipo de bien inmueble como zonas habitacionales, oficinas, entre otras.

006 A ALARMAS Y SISTEMA DE SEGURIDAD. - Comercio relativo a la instalación, servicio de mantenimiento y ventas de sistemas de alarma y/o seguridad en viviendas y comercios.

007 A ANDAMIOS Y ESTRUCTURAS. - Venta y alquiler de equipo para levantar, mover y acomodar materiales, así como estructuras que se usan para remodelación de inmuebles. Exclusiones: maquinaria y vehículos para construcción.

008 A APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRODOMÉSTICOS. - Comercio al por menor de enseres eléctricos y de línea blanca, como televisores, estéreos, lavadoras, estufas, refrigeradores, máquinas de coser, cámaras de video grabación, freidoras, tostadoras de pan, licuadoras, cafeteras eléctricas, hornos de microondas, entre otros, sus partes, refacciones y accesorios.

009 A ARTESANÍAS. - Comercio de artesanías de cualquier tipo de material, como tela, vidrio, cerámica, metal, madera, materiales transables, entre otros.

010 A ARTÍCULOS DE IMPORTACIÓN. - Comprende a los comercios al por menor conocidos usualmente como tiendas de importación, que revenden una gran cantidad de artículos de origen extranjero, generalmente saldos, tales como cosméticos, juguetes, enseres menores, productos de limpieza, artículos de temporada entre otros, ya sea que se encuentren organizados por departamentos o no, con un contacto directo de los clientes con las mercancías.

011 A ARTÍCULOS DE PIEL. - Comercio al por menor de ropa y accesorios de cuero o piel, como chamarras, chalecos, faldas, pantalones, sacos, bolsas, portafolios, maletas, carteras, cintos, entre otros artículos similares. Exclusiones: comercio al por menor de calzado.

012 A ARTÍCULOS DEPORTIVOS. - Comercio al por menor de artículos deportivos, como: Equipo y accesorios para campismo, fútbol, béisbol, tenis, básquetbol, natación, pesca, caza deportiva, para gimnasia, entre otros.

013 A ARTÍCULOS PARA DECORACIÓN. - Comercio al por menor de artículos utilizados para la decoración de interiores del hogar o cualquier otro bien inmueble, tales como: Figuras de cerámica para decorar, material para manualidades y otros artículos para la decoración de interiores no clasificados en otra parte.

014 A ARTÍCULOS RELIGIOSOS. - Comercio de libros, revistas y artículos religiosos, como velas, imágenes religiosas, biblias, medallas, estampas religiosas, accesorios y utensilios para ceremonias sacramentales.

015 A ARTÍCULOS Y MATERIAL FOTOGRÁFICO. - Comercio al por menor de equipo y material fotográfico y sus accesorios, como tripees, lentes, fundas, rollos de películas, papel para impresión, líquidos para revelado, entre otros. Exclusiones: Servicio de revelado de fotografía.

016 A ASEGURADORAS Y AFIANZADORAS. - Venta de seguros y fianzas.

017 A ATAÚDES. - Comercio al por menor de féretros de diversos materiales.

018 A BARDAS DE MALLA CICLÓNICA Y DE ALAMBRE. - Servicio de colocación, reparación, mantenimiento y venta al por menor de malla ciclónica, mampostería, alambre y telas de diversos materiales para bardas o divisiones.

019 A BAZAR. - Comercio de artículos usados, generalmente para uso doméstico o personal, como muebles y enseres domésticos, libros, revistas, ropa, calzado, juguetes, entre otros. Inclusiones: Tiendas de subasta.

020 A BICICLETAS. - Venta, reparación y mantenimiento de bicicletas, así como de accesorios para las mismas.

021 A BISUTERÍA Y ARTÍCULOS DE FANTASÍA. - Comercio de artículos de bisutería, tales como perlitas, chaquiras, lentejuelas, canutillo, y otros materiales similares, con los cuales se pueden realizar collares, pulseras, bordados manuales. Exclusiones: Comercio al por menor de joyería fina.

022 A BOLETOS, LOTERÍA Y PRONÓSTICOS DEPORTIVOS. - Comercio de boletos para viajes o sorteos tanto de la Lotería Nacional como por instituciones educativas y otras empresas, tales como billetes de lotería, loterías instantáneas, pronósticos deportivos, entre otros. Exclusiones: Administración de la Lotería Nacional. Inclusiones: Sorteos de Universidades, Tecnológicos y Cruz Roja Mexicana.

023 A CAFÉ EN GRANO Y MOLIDO: Venta de café en grano o molido para llevar.

024 A CALENTADORES SOLARES. - Comercio al por menor de calentadores de agua ya sea por combustión de gas, leña u otros combustibles.

025 A CASA DE CAMBIO. - Servicios financieros para compra y venta de divisas, cheques de viajero, etc.

026 A CARNES FRÍAS LÁCTEOS Y CREMERÍA. - Carnes frías, embutidos, y productos lácteos como jamón, mortadela, salchicha, chorizo, salami, queso, crema, leche, entre otros.

027 A CASETA TELEFÓNICA. - Servicio telefonía para llamadas locales y de larga distancia, así como servicio de mensajería telefónica vía fax.

028 A VIDEOJUEGOS. - Venta y alquiler de cintas de videos juegos, discos compactos, proporcionando el servicio en los cuales pagan una inscripción y posteriormente una renta por el artículo seleccionado.

029 A CELULARES Y ACCESORIOS. - Venta de aparatos celulares y accesorios, así como la reparación de los mismos.

030 A CERRAJERÍA. - Servicio para la reparación de cerrajes y duplicados de llaves para puertas, automóviles, equipo de oficina

(escritorios, archiveros) para candados y la apertura de cerraduras convencionales. Exclusiones: Servicios de cerrajería para sistema de alta seguridad; Cerrajerías electrónicas.

031 A CIMBRA DE MADERA PARA ALQUILER. - Renta de madera, tarimas, tablones, vigas entre otros, principalmente para la construcción.

032 A CLÍNICA DE BELLEZA. - Servicio de tratamientos faciales, masajes reductores, tratamientos capilares y servicios similares para damas y caballeros. Exclusiones: clínica estética.

033 A COCINAS INTEGRALES. - Comercio al por menor de cocinas integrales terminadas para su instalación inmediata, así como sus accesorios.

034 A COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS. - Comercio al por menor de productos alimenticios para consumo humano como, vitaminas, minerales, nutrientes, etc.

035 A CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA. - Prestación de servicios para la construcción, remodelación, ampliación, etc. así como compraventa y promoción de bienes inmuebles.

036 A CHAPAS Y HERRAJES. - Comercio de cerraduras como candados, picaportes, chapas, entre otras, así como herrajes.

037 A DESECHABLES Y MATERIAL DE EMPAQUE. - renta de artículos plásticos y de otros materiales desechables, tales como cucharas, vasos, servilletas, platos, manteles, pañales desechables, entre otros.

038 A DULCERÍA. - Comercio al por menor de dulces regionales y no regionales de todo tipo como chocolates, chicles, bombones, caramelos, etc. y materias primas para la elaboración de dulces y postres polvos para gelatinas, saborizantes y colorantes, así como artículos para fiestas como cubiertos, vasos y platos desechables, gorritos para fiestas, serpentinas, globos, silbatos, etc.

039 A EQUIPOS DE AUDIO Y VIDEO. - Venta, alquiler, reparación y mantenimiento de toda clase de equipo de audio y video, así como la realización de estos servicios a domicilio.

040 A EQUIPO DE CÓMPUTO Y/O CIBER. - Venta, reparación y mantenimiento de aparatos de cómputo, así como de equipos complementarios como faxes, impresoras, scanner, memorias, etc.; pudiendo ofrecer para venta accesorios e insumos, Inclusiones: servicio de recarga de cartuchos de tinta, así como la renta por hora del mismo equipo.

041 A EQUIPO Y MOBILIARIO DE OFICINA. - Comercio al por menor de mobiliario y equipo de oficina, tales como escritorios, archiveros, engargoladoras, contadoras de billetes, proyectores, equipo de cómputo, faxes, copiadoras y sus accesorios y toda clase de mobiliario y equipo de oficina.

042 A EQUIPO Y MATERIAL ORTOPÉDICO, MÉDICO Y DE LABORATORIO. - Comercio al por menor de materiales y equipo médico, tales como guantes, batas, tubos de ensaye, estetoscopios, muletas, sillas, entre otros.

043 A ESTÉTICA Y PELUQUERÍA. - Servicio de lavado, corte, recorte, rizado, teñido, coloración, de pelo, así como afeitado, recorte de barba y bigote, masajes faciales, pedicura, maquillaje, etc.

044 A FLORERÍA. - Comercio de plantas, flores y árboles naturales y de naturaleza muerta, arreglos florales y frutales, coronas para funerarias, entre otros.

045 A FORRAJES Y VARIOS. - Comercio de alimento para ganado, aves mascotas a bulto y a granel entendiéndose todo lo relacionado productos veterinarios, agroquímicos etc.

046 A FRUTAS, VERDURAS Y LEGUMBRES. - Comercio de frutos o legumbres, tales como: Manzana, fresa, plátano, naranja, melón, y otras frutas frescas; Verduras y legumbres, como: Chayote, coliflor, lechuga, chiles frescos, cebolla, jitomate, hierba de olor fresca, entre otras.

047 A GALERÍA. - Comercio y exhibición de antigüedades y obras de arte, como pinturas de cualquier técnica, esculturas de todo tipo de materiales, muebles, artículos ornamentales, entre otros. Exclusiones: Comercio de monedas y timbres.

048 A GRANOS, SEMILLAS Y ESPECIAS. - Productos para consumo humano, tales como ajonjolí, chía, cacahuete, semillas de calabaza, chiles, avellana, almendra, y granos alimenticios, como maíz, frijol, haba, lenteja, garbanzo, entre otros.

049 A HELADOS Y PALETAS. - Comercio al por menor de helados y paletas, incluyendo aguas frescas y yogurt. Exclusiones: Fábrica

de helados y paletas.

050 A INFLABLES PARA ALQUILER. - Alquiler de juegos para actividades recreativas, tales como resbaldarillas inflables, camas elásticas, pelotas gigantes, entre otros.

051 A JOYERÍA Y RELOJERÍA. - Venta y reparación al por menor de relojes, joyería fina y artículos decorativos de metales preciosos como: Cubiertos, charolas, jarrones, entre otros.

052 A JUGUETERÍA. - Comercio al por menor de juguetes de todo tipo: madera, hule, plástico, tela, e incluso los de funcionamiento eléctrico o electrónico y videojuegos de cartucho.

053 A MANUALIDADES Y ADORNOS. - Comercio al por menor de artículos utilizados para la decoración de interiores para el hogar o cualquier otro bien inmueble, como figuras de cerámica para decorar, material para manualidades, flor seca, canastas, etc.

054 A MAQUINARIA AGRÍCOLA, PARA LA CONSTRUCCIÓN Y EQUIPO DE BOMBEO. - Comercio de maquinaria para las actividades agrícolas, mineras y de la construcción tales como tractores, trilladoras, equipo para forrajes, molinos, implementos pecuarios, ordeñadoras, basculas ganaderas, etc. Inclusiones: Equipo de jardinería. Exclusiones: taller de mecánico y taller de maquinaria y equipo.

055 A MÁQUINAS DE VIDEOJUEGOS Y MESAS DE JUEGOS PARA ALQUILER. - Alquiler de máquinas de videojuego, futbolitos y similares para ser empleadas en un lugar diferente de donde se alquilan.

056 A MATERIAL Y EQUIPO ELÉCTRICO Y ELECTRÓNICO. - Comercio al por menor de material y accesorios eléctricos y electrónicos, tales como conductores, circuitos, clavijas, contactos, interruptores de corriente, resistencias, balastos, focos y lámparas para iluminación, entre otros.

057 A MERCERÍA. - Comercio al por menor de artículos de mercería, cedería y similares, como cierres, botones, encajes, tiras bordadas, pasamanería y listones, madejas para realizar bordados manuales, agujas de bordado a mano de tejer, espiguilla, entre otros.

058 A MOBILIARIO PARA ALQUILER. - Alquiler de todo tipo de artículos para la realización de reuniones y eventos, tales como toldos, carpas, lonas, sillas, mesas, tablones, mantelería, servilletas, vajillas, copas, cubiertos, entre otros.

059 A MOCHILAS Y MALETAS. - Comercio de mochilas, maletas, morrales y similares.

060 A MOLINO PARA NIXTAMAL. - Molienda de maíz, para la obtención de masa.

061 A MOTOCICLETAS. - Incluye bici motos, motonetas y motocicletas acuáticas, así como sus accesorios y accesorios nuevos y usados. Exclusiones: taller mecánico.

062 A NOTARÍA PÚBLICA. - Servicios notariales para dar fe pública de diversos actos extrajudiciales, elaboración y/ o validez de documentos como contratos de compra-venta de inmuebles, arrendamiento, escrituras de propiedad, testamentos, poderes notariales, entre otros, mediante notarios.

063 A OFICINA ADMINISTRATIVA. - Oficina administrativa de empresas que realizan ventas de productos o servicios en otros establecimientos y que ésta sólo lleva a cabo asuntos administrativos de la empresa.

064 A ÓPTICA. - Comercio al por menor de anteojos graduados, lentes para sol, lentes de contacto, lentes de fantasía, así como sus accesorios.

065 A PAPELERÍA. - Comercio al por menor de cuadernos, plumas, gomas, lápices, cartulinas, mapas, clips, engrapadoras, perforadoras, uñas para grapas, sacapuntas escolares y eléctricos, artículos para dibujo y pintura artística, artículos para dibujo arquitectónico y técnico, entre otros.

066 A PANADERÍA Y PASTELERÍA. - Comercio al por menor de pan, como donas, conchas, churros, bolillos, pastelillos cubiertos, rellenos, repostería, entre otros; sin que estos sean elaborados en ese lugar. Exclusiones: amasijo.

067 A PERFUMERÍA, COSMÉTICOS Y SIMILARES. - Comercio al por menor especializado en artículos de perfumería, lociones, cremas, cosméticos y artículos de belleza, como peines, espejos, rizadores, uñas postizas, limas, ceras depiladoras, tintes y colorantes para el cabello, maquillajes, rubores, sombras compactas, labiales, pasadores, mascarillas, lociones astringentes y de limpieza facial, fijadores de todo tipo para el cabello, entre otros.

068 A EXPENDIO DE AGUA PURIFICADA. - Comercio donde se vende agua purificada en expendios visibles de auto llenado de forma manual o automatizada.

069 A PISOS Y ACABADOS PARA EL HOGAR. - Comercio de muebles, acabados y accesorios para el hogar tales como baños, azulejos, pisos de cerámica, laminados o de cualquier otro material, tarjas, etc.

070 A PRODUCTOS ESOTÉRICOS Y SERVICIOS. - Comercio de productos esotéricos y servicio de lectura de cartas, la mano o café, elaboración de cartas astrales, etc.

071 A VETERINARIA, PRODUCTOS Y MEDICAMENTOS PARA ANIMALES. - Comercio relacionado con el cuidado de la salud de los animales ya sea de granja como mascotas y venta al por menor de productos, artículos, medicamentos y alimentos para animales como correas, jaulas, casas, peceras, pomadas, vacunas, forrajes naturales o preparados, alimentos balanceados, etc. Exclusiones venta de animales y servicio de pensión, médico y estética para éstos.

072 A PUERTAS Y CANCELES. - Comercio de puertas, ventanas, closets, estantería prefabricados de diferente material, incluye instalación.

073 A REGALOS. - Tarjetas de felicitaciones y para toda ocasión, calcomanías, globos, papel para envolver, moños, peluches, adornos, bolsas, cartera, relojes, recuerdos de viaje, entre otros.

074 A RENOVADORA DE CALZADO. - Reparación de calzado de cualquier material abarcando cambios de suelas, tapas, pintura, vulcanizado de tenis, entre otros, así como la reparación de artículos de piel y cuero como bolsas, carteras, chamarras, faldas, entre otros.

075 A REPARACIÓN DE ARTÍCULOS DE PLÁSTICO Y FIBRA DE VIDRIO. - Reparación de todo tipo de artículos de plástico y de fibra de vidrio.

076 A ROPA. - Comercio al por menor de ropa, ya sea interior o exterior, para caballero, damas y niños, tales como playeras, pantalones, sacos, vestidos, blusas, conjuntos, trajes, suéteres, bermudas, chalecos, entre otras prendas de cualquier tipo de material.

077 A SERVICIO DE TELEVISION POR CABLE Y SIMILARES. - Establecimiento destinado a la operación de trámites administrativos relativos a la venta, arrendamiento, mantenimiento e instalación de infraestructura para la transmisión y recepción de televisión por cable y sus similares, tales como telefonía, televisión, entre otras, sean estas alámbricas o inalámbricas.

078 A SERVICIO DE INTERNET. - Alquiler de equipo de cómputo y aparatos electrónicos compatible como impresoras, monitores, cañones, scanner, etc., así como la venta de accesorios tales como USB, discos CD y DVD, etc. pudiendo también ofrecer el servicio de impresiones y escaneo.

079 A SERVICIOS PARA APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS. - Mantenimiento y reparación de aparatos eléctricos y electrónicos como licuadoras, hornos, tostadores, planchas, aspiradoras, secadoras, videocaseteras, televisiones, rasuradoras, taladros, cortadoras de césped, herramientas de uso manual, entre otros. Exclusiones: reparación de refrigeradores lavadoras y equipos que utilicen gas o aceites para su operación que puedan causar algún impacto social o ecológicos.

080 A SOMBREROS. - Venta de sombreros, gorras, boinas, cachuchas de cualquier tipo de material.

081 A TALLER DE COSTURA Y DISEÑO. - Taller o sastrería para venta, confección y compostura de todo tipo de ropa, ya sea para dama, caballero o niños, así como la confección de uniformes.

082 A TIENDA NATURISTA. - Comercio al por menor de productos naturistas, cuya gama abarca productos alimenticios como hierbas, grano, verduras y vegetales molido, así como cosméticos, cremas, complementos alimenticios y vitaminas, productos para reducir talla y peso, entre otros. Exclusiones: Comercio al por menor de medicinas homeopática.

083 A UTENSILIOS PARA EL HOGAR. - Comercio de todo tipo de accesorios para el hogar, incluyendo loza, peltre entre otros.

084 A VIDEOCLUB. - Comercio de alquiler de cintas de videos proporcionando el servicio en los cuales pagan una inscripción y posteriormente una renta en base a la película seleccionada por un tiempo determinado.

085 A VIVERO. - Comercio de plantas y árboles naturales, así como la instalación, mantenimiento y cuidado de jardines, como: La plantación, fertilización y poda de árboles, plantas y hierbas en casas, en empresas, áreas comerciales e industriales; así, como a la instalación de andadores, estanques, adornos, cercas, entre otros.

GIROS DEL GÉNERO «B»

CLAVE GÉNERO DESCRIPCIÓN IMPACTO

086 B ACEITES Y LUBRICANTES. - Comercio al por menor de aceites, grasas, aditivos, anticongelantes, lubricantes, etc. para vehículos de motor.

087 B ALIMENTOS PREPARADOS (TORTERIAS, TAQUERIAS, PIZZERIAS, LONCHERIAS Y SIMILARES).- Comercio al por menor de productos alimenticios preparados para consumo humano no clasificados en otra parte.

088 B ARTÍCULOS DE CARTÓN. - Comercio al por menor de todo tipo de artículos de cartón, ya sea terminados o para ensamblar, tales como cajas, figuras, archiveros entre otros.

089 B ARTÍCULOS Y ACCESORIOS DE MADERA. - Comercio al por menor de todo tipo de artículos y accesorios de madera terminados.

090 B ARTÍCULOS Y PRODUCTOS PARA LIMPIEZA. - Comercio al por menor de productos de limpieza, para el hogar y la industria. Incluye, cloro, escoba, cepillo, trapeadores, jabón en líquido, suavizante.

091 B ASILO. - Servicio de residencias del sector privado para personas de la tercera edad o para discapacitados que no puedan valerse por sí mismos, también llamadas casas de retiro y similares. Exclusiones: Atención y cuidado diurno para ancianos y discapacitados, y residencias para enfermos terminales.

092 B BANCO. - Servicios bancarios. Apertura, manejo y cancelación de cuentas y otros instrumentos financieros, así como recepción de pago de otros servicios como luz, agua, predial, etc.

093 B BANCO DE SANGRE. - Servicio de donación y almacenamiento de sangre.

094 B BLANCOS. - Comercio de artículos como manteles, toallas, sábanas, colchas, cobijas, carpetas, cortinas terminadas, edredones, etc.

095 B BOLICHE. - Alquiler de instalaciones equipadas para jugar boliche, así como renta y venta de accesorios relacionados al mismo.

096 B CAFETERÍA Y FUENTE DE SODAS - Venta de café y bebidas preparadas no alcohólicas en todas sus presentaciones, así como la venta de alimentos preparados como postres y repostería.

097 B CAJA POPULAR. - Servicios de préstamo y ahorro.

098 B CAMPERS, CAJAS Y REMOLQUES. - Venta, reparación y mantenimiento de cajas, campers, remolques y semirremolques.

099 B CARBÓN Y LEÑA. - Comercio al por menor de combustibles sólidos, tales como: Carbón, leña, ocote, entre otros.

100 B CARNICERÍA, POLLO CRUDO O PESCADERÍA. - Comercio al por menor de carnes rojas, pollo crudo, pescados y mariscos frescos o congelados.

101 B CASA DE EMPEÑO. - Institución dedicada a proporcionar al público el servicio de préstamo con garantía prendaria, así como la venta de los artículos o bienes prendarios.

102 B CASA DE HUÉSPEDES. - Alojamiento por tiempo indefinido, en donde la habitación es particular para el huésped, compartiendo las demás instalaciones de la casa. Exclusiones: Internados que combinan la impartición de educación con el hospedaje de los estudiantes.

103 B CENTRO DE JUEGOS DE ESPARCIMIENTO. - Establecimiento con alquiler de juegos recreativos de mesas o máquinas tragamonedas para usarse en el mismo lugar, como billares, futbolitos, máquinas de videojuegos, mesas para domino, ajedrez y demás similares.

104 B CLÍNICA DE MASAJE. - Servicios de masajes, proporcionados a mujeres y hombres a través de la manipulación con las manos o aparatos en el cuerpo, para proporcionar masajes reductivos y de relajación para disminuir el estrés exclusivamente o quiroprácticos.

105 B CONSULTORIO DENTAL. - Consultorios y clínicas del sector privado, dedicadas a prestar servicios de odontología general o especializada, como ortodoncia, endodoncia, cirugía maxilofacial, cosmetología dental y odontopediatría.

106 B CONSULTORIO MÉDICO. - Consultorio médico del sector privado dedicado a proporcionar servicios para el cuidado de la salud, como médico general, naturistas, acupunturistas, parteras, entre otros. Exclusiones: Consultorios dentales.

107 B ENSEÑANZA DE ARTES. - Servicios de enseñanza en bellas artes por el sector privado, como pintura, danza, escultura, teatro, música, artes plásticas, fotografía, etc. No imparten la enseñanza a nivel licenciatura, por lo que carecen de carácter terminal y reconocimiento oficial. Exclusiones: Arquitectura a nivel licenciatura.

108 B ENSEÑANZA DE DEPORTES. - Servicios de instrucción de disciplinas deportivas por el sector privado, como licenciatura en educación física.

109 B ENSEÑANZA DE IDIOMAS. - Servicio de impartición de cursos de idiomas por el sector privado, tales como inglés, francés, italiano, japonés, entre otros.

110 B ENSEÑANZA TÉCNICA PARA OFICIOS. - Servicios de capacitación técnica de corta duración por el sector privado para el desarrollo de habilidades y prácticas de oficios, como mecánica automotriz, electrónica, sistemas de computación, electricidad, radiotecnología, hotelería, entre otros. Al no constituir parte del sistema educativo formal nacional, los estudios previos requeridos para cursar la capacitación son muy variables. Los estudios pueden o no tener validez o reconocimiento oficial. Exclusiones: Escuelas de computación; Formación postsecundaria técnica; Técnico Superior.

111 B ESTACIONAMIENTO Y PENSIÓN. - Servicios de estacionamiento para vehículos automotores.

112 B ESTUDIO FOTOGRÁFICO Y REVELADO. - Servicios de estudios fotográficos, revelado, conversión de formatos, servicio de grabación y fotografía a domicilio, etc.

113 B FÁBRICA DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS. - Servicios de diseño, fabricación y venta de anuncios publicitarios, tales como posters, anuncios pintados o eléctricos y su colocación en diferentes medios (tableros, gabinetes y paneles en interiores o al aire libre).

114 B FARMACIA. - Comercio al por menor de medicinas de patente, homeopáticos, herbolarios y botánicos.

115 B FERRETERÍA Y Tlapalería. - Venta de productos ferreteros, eléctricos, para la construcción, de jardinería y accesorios, como selladores, tornillos, mangueras, baterías, tubería, guantes, focos, herramientas, filtros, etc., incluye los servicios a domicilio de plomería, jardinería, eléctrico, etc.

116 B GIMNASIO. - Centros de acondicionamiento físico dedicados a ofrecer el uso de instalaciones equipadas para el desarrollo de actividades aeróbicas y de fisicoculturismo, así como la impartición de cursos de karate, spin, aeróbicos, yoga, entre otros.

117 B LABORATORIO DE ANÁLISIS Y PRUEBAS. - Análisis y realización de pruebas para determinar la composición y pureza sobre la calidad de aire, del agua, del suelo, de desechos de minerales, alimentos; así como pruebas de resistencia y durabilidad de productos y materiales, en cuanto a su espesor, resistencia, durabilidad, conductividad, entre otros. Exclusiones: Laboratorios médicos para las personas. Inclusiones: Centros de verificación vehicular.

118 B LABORATORIO DENTAL. - Producción de prótesis dental sobre medida, como: Dentaduras completas, puentes, aparatos de ortodoncia, entre otros.

119 B LABORATORIO DE RAYOS X Y ULTRASONIDO. - Laboratorios de diagnóstico del sector privado, dedicados a practicar ultrasonido, gabinetes de radiólogos (rayos x).

120 B LAVANDERÍA Y TINTORERÍA. - Servicios de lavado, desmanchado, planchado y de tintorería de ropa personal y artículos textiles, sintéticos o de piel.

121 B LIBRERÍA. - Comercio al por menor de libros nuevos y usados de todo tipo.

122 B LLANTAS, VENTAS Y SERVICIOS. - Venta de llantas automotrices nuevas o usadas y accesorios como cámaras, tapones, válvulas, pudiendo ofrecer los servicios de alineación y balanceo.

123 B MAQUINARIA Y EQUIPO. - Venta y alquiler de maquinaria y equipo para la industria textil, alimentaria, maderera, metalmeccánica, cerámica, de plástico, de hule, editorial, entre otras, ya sea con o sin operador. Oficinas administrativas y/o instalaciones de carga, descarga, maniobras y en general las demás relativas a la prestación del servicio.

124 B MÁQUINAS DE VIDEOJUEGO Y TRAGAMONEDAS. - Renta de máquinas para ser utilizadas en el establecimiento donde se ubican.

125 B MATERIAL PARA LA CONSTRUCCIÓN. - Comercio de arena, grava, tezontle, tepetate, piedra dimensionada, cemento, cal, yeso, aglutinantes, ladrillo, tabique, teja de arcilla, block, adoquín, productos prefabricados de concreto, así como materiales metálicos como varilla, tubulares, perfiles, etc.

126 B MUEBLERÍA. - Comercio de muebles para el hogar, tales como salas, comedores, gabinetes, libreros, vitrinas, camas, colchones, sillones fijos o reclinables, entre otros.

127 B PARTES Y REFACCIONES AUTOMOTRICES USADAS. - Comercio al por menor de refacciones usadas para automóviles y camiones, como: Alternadores, distribuidores, motores, partes de suspensión y dirección, sistemas de frenos, marchas, clutch, partes eléctricas, tolvas, y otros accesorios entre otros. Incluye deshuesaderos.

128 B PINTURAS, IMPERMEABILIZANTES Y SOLVENTES. - Comercio al por mayor de pinturas, impermeabilizantes, lacas, barnices y esmaltes, tanto de agua como de aceite, así como el servicio de la colocación de los mismos, además de realizar la venta de accesorios para su aplicación como brochas, rodillos y otros utensilios. Exclusiones: Comercio al por mayor de colorantes y tintas para impresión.

129 B REFACCIONARIA Y ACCESORIOS AUTOMOTRICES. - Comercio al por menor de refacciones nuevas para automóviles y camiones, tales como alternadores, distribuidores, motores, partes de suspensión y dirección, sistemas de frenos, marchas, clutch, tolvas, rines, volantes, así como partes eléctricas, entre otras. Exclusiones: Accesorios automotrices nuevos.

130 B ROTULISTA. - Servicio de rotulación a domicilio en paredes, mantas u otro tipo de muebles publicitarios, utilizando el establecimiento para el diseño y la elaboración del trabajo cuando se trate de mantas u otros materiales similares.

131 B SERVICIOS PARA APARATOS ELECTRODOMÉSTICOS. - Reparación y mantenimiento de aparatos electrodomésticos como lavadoras, refrigeradores y otros aparatos similares que utilicen aceites o gases para operar.

132 B SERVICIO DE FUNERARIA Y/O CREMATORIO. - Alquiler de salas funerarias donde se ofrecen de manera integrada los servicios de velación, embalsamado, cremación, traslado de cuerpos local y foráneo, alquiler de capillas, entre otros. Exclusiones: Administración de cementerios.

133 B SERVICIO DE VEHÍCULOS CON RECORRIDO TURÍSTICO. - Servicio de recorridos turísticos a través de vehículos automotores dedicados a realizar paseos por los sitios históricos y turísticos del municipio.

134 B SERVICIO DE VELACIÓN. - Prestación de servicios de alquiler de salas para la velación de cadáveres.

135 B TAPICERÍA. - Servicio de reparación y tapicería de muebles para el hogar, vehículos, etc.; incluye la reparación de colchones, cojines, tapetes y alfombras.

136 B TATUAJES Y PERFORACIÓN CORPORAL. - Servicio de aplicación de cualquier tipo de tatuajes, así como perforaciones en cualquier parte del cuerpo según el cliente lo requiera.

137 B TELAS. - Comercio al por menor de telas.

138 B VIDRIOS Y CRISTALES VENTA Y SERVICIO. - Venta y servicio de colocación de vidrios y cristales.

139 B ZAPATERÍA. - Comercio al por menor de calzado y accesorios tales como botas, tenis, zapatillas, agujetas, plantillas, etc.

140 B ALMACÉN O BODEGA. - Establecimiento en el que se resguardan mercancías y en el que no se realizan ventas directas al público. Así mismo se ofrecen servicios de almacenamiento de mercancías que requieren de instalaciones o condiciones específicas a fin de preservar en buenas condiciones los bienes almacenados, dichas condiciones pueden estar referidas a la humedad, temperatura, ventilación, entre otros; o igualmente pueden requerir de instalaciones específicas como: Contenedores para líquidos, recubrimientos, aislantes, entre otros. Los requisitos podrán variar según el tipo de producto que se pretenda almacenar.

141 B AMASIJO. - Producción a gran escala de pan blanco, pan dulce, pasteles, tartas, pastelillos, en envoltorio entre otros.

142 B ASERRADERO. - Aserraderos que inician su proceso de producción con maderas comerciales o preciosas en rollo, hasta la obtención de productos derivados de madera, tales como: Redondos, laminados, envases, entre otros.

143 B AUTO LAVADO. - Servicio de lavado de vehículos automotores, incluyendo pulido, encerado y engrasado.

144 B AUTOS Y CAMIONES, NUEVOS Y USADOS. - Comercio de unidades automotrices nuevas y usadas que de forma complementaria

pueden ofrecer venta de refacciones y servicios de mantenimiento y reparación.

145 B BALNEARIO SIN SERVICIOS INTEGRADOS. - Balnearios del sector privado, dedicados a ofrecer el uso de instalaciones acuáticas como albercas, toboganes y aguas termales. Exclusiones: balnearios con servicios integrados.

146 B CARTUCHOS, MUNICIONES Y ARTÍCULOS MILITARES. - Comercio al por menor de armas de fuego y cartuchos para cacería deportiva y defensa personal o domiciliaria, tales como: Revólver, pistolas de cualquier calibre, rifles, escopetas, entre otras.

147 B CASA HOGAR. - Residencias para proporcionar vivienda, manutención y cuidados a niños desde recién nacidos hasta adolescentes, como: orfanatos, casas de cuna, entre otros.

148 B CENTRO DE DIVERSIÓN INFANTIL. - Instalaciones permanentes en las que se ofrecen de manera integrada diversos servicios como juegos mecánicos, puestos de juegos, toboganes, entre otros.

149 B CENTRO DE ESPECTÁCULOS MASIVO. - Establecimientos como estadios, arenas, plazas de toro, etc. donde se presentan espectáculos públicos con concentración de más de 1,500 personas, tales como bailes, jaripeos, palenques, corridas de toros, fútbol, conciertos, entre otros. El titular o responsable de cada evento deberá solicitar el Permiso correspondiente para poder realizar la venta y consumo de bebidas alcohólicas, ante la Dirección de Reglamentos.

150 B CENTRO DE GUARDERÍA Y MATERNAL. - Guarderías y similares del sector privado, encargadas de proporcionar cuidado diario a lactantes, niños en edad materna e incluso niños en edad escolar.

151 B CENTRO DEPORTIVO. - Alquiler de instalaciones para actividades deportivas tales como canchas de fútbol rápido, tenis, basket-ball, voleibol, etc.

152 B CENTRO DE REHABILITACIÓN. - Consulta médica externa sin internamiento para la rehabilitación de enfermos e incapacitados, en donde los padecimientos son derivados de problemas genéticos, sociales y por consumo de bebidas alcohólicas, drogas u otros padecimientos que requieren tratamientos de rehabilitación.

153 B CINE. - Salas de cine y auto cines del sector privado, dedicadas a la exhibición de películas cinematográficas y de video.

154 B CLÍNICA ESTÉTICA. - Servicios del sector privado de cirugía plástica y estética, así como tratamientos reductores, de belleza, etc.

155 B CLÍNICA MÉDICA. - Consulta externa por especialistas médicos del sector privado en clínicas, las cuales no cuentan con instalaciones para el internamiento de pacientes. Los médicos cuentan con una especialidad por lo que no atienden cualquier tipo de padecimiento, concentrándose en un tipo específico, como: Ginecología, obstetricia, cardiología, oncología, maternidades, neurología, oculistas, entre otros. Exclusiones: clínica estética.

156 B DISTRIBUIDOR. - Servicios de suministro al mayoreo de productos o artículos varios a los clientes. Contando con entrega domiciliaria de dichos productos.

157 B EDICIÓN, IMPRESIÓN Y ENCUADERNACIÓN. - Edición, impresión y encuadernación de artículos diversos, como son: libros, folletos, boletos, talonarios, envases, formas continuas, calendarios, almanaques, material publicitario, facturas, entre otros.

158 B EMPACADORA Y CONGELADORA. - Congelación, refrigeración y empaque de carnes, pescados y mariscos y otros productos.

159 B ESCUELA DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR. - Instalaciones donde se ofrecen los servicios educativos del nivel medio superior por el sector privado para egresados de secundaria.

160 B ESCUELA DE EDUCACIÓN PREESCOLAR. - Instalaciones del sector privado donde se ofrecen los servicios educativos para nivel de preescolar. Inclusiones: Guarderías que imparten educación preescolar. Exclusiones: Escuelas que combinan la impartición de diferentes niveles educativos.

161 B ESCUELA DE EDUCACIÓN PRIMARIA. - Instalaciones del sector privado donde se ofrecen los servicios educativos para nivel de primaria. Inclusiones: Internados de educación primaria.

162 B ESCUELA DE EDUCACIÓN SECUNDARIA. - Instalaciones del sector privado donde se ofrecen los servicios educativos para nivel de secundaria. Inclusiones: Internados con educación secundaria. Exclusiones: Secundarias técnicas; Escuelas que combinan diferentes niveles educativos.

163 B ESCUELA DE EDUCACIÓN SUPERIOR. - Instalaciones del sector privado donde se ofrecen los servicios educativos para el nivel superior.

164 B FÁBRICA DE MUEBLES Y DERIVADOS. - Fabricación de cualquier artículo ya sea industrial, de muebles, entre otros (mismo que se especificará como complementario). Los requisitos podrán variar de acuerdo al tipo de fábrica.

165 B OXIGENO QUIRURGICO. - Comercio de gases industriales y para uso medicinal.

166 B GASERA. - Comercio al por menor de gas L.P. en cilindros y para tanques estacionarios.

167 B GASOLINERA. - Comercio al por menor de combustibles para automóviles y camiones, como: Gasolina y diésel. En las estaciones de servicio es frecuente encontrar servicios adicionales al comercio de combustibles, como: Lavado y lubricación, cambio de aceite, entre otros. Exclusiones: Comercio de gasolina y diésel en recipientes.

168 B GRANJA DE ANIMALES. - Crianza y engorda de animales de cualquier especie.

169 B HOSPITAL Y SANATORIO. - Servicio de asistencia médica del sector privado, incluyendo laboratorios de análisis clínicos, rayos x, etc.

170 B HOTEL O MOTEL SIN SERVICIOS INTEGRADOS. - Servicios de hospedaje, sin incluir servicios adicionales de restaurante, bar, servicio a la habitación, etc.

171 B SALÓN PARA FIESTAS. - Alquiler de instalaciones para la celebración de eventos y fiestas privadas, sin que en ningún caso se pueda llevar a cabo la venta al menudeo de alimentos o bebidas alcohólicas o el cobro de una cantidad por admisión.

172 B INSTALACIONES PARA FIESTAS INFANTILES. - Alquiler sin intermediación de salones para fiestas infantiles, donde por ningún motivo se autoriza la venta ni el consumo de bebidas alcohólicas.

173 B LABORATORIO DE ANÁLISIS CLÍNICOS. - Servicio de análisis y realización de pruebas médicas como de sangre, orina, coprocultivo, etc.

174 B MADERERÍA. - Comercio de madera aserrada para la industria manufactura y la construcción, tales como: tablas y tablones, vigas y polines, entre otros; laminados de madera como triplay, aglomerados, fibracel, entre otros; productos torneados como: Barrotes, pedestales y pasamanos de escalera, entre otros; tarimas para cimbras, duela, parquet, entre otros.

175 B MASCOTAS, VETERINARIA Y SERVICIOS. - Comercio de mascotas, accesorios y medicamentos para los mismos, así como servicio médico, de estética y pensión para ellos.

176 B MATERIALES RECICLABLES Y RESIDUOS ESPECIALES O PELIGROSOS. - Compra, venta y manejo de desperdicios o desechos de productos como madera, papel, plásticos, textiles, vidrio, metal, así como productos o residuos tóxicos, contaminantes o de alto riesgo como pilas, baterías, etc., y aquellos que por sus características requieran de un tratamiento especial.

177 B MENSAJERÍA Y PAQUETERÍA. - Servicios de mensajería, es decir, mediante el envío de sobres o paquetes dentro de la misma localidad incluyendo su zona con-urbana y paquetería foránea proporcionada por el sector privado, es decir, mediante el envío de paquetes entre diferentes localidades del país o del extranjero.

178 B MOLINO DE CHILES Y SEMILLAS. - Molienda de productos agrícolas. Los molinos aquí incluidos, usualmente no tienen una especialización en la molienda de un producto en particular, sino que frecuentemente los clientes llevan sus productos (cereales, chiles, legumbres, entre otros), para que sean molidos de acuerdo a sus requerimientos.

179 B PANTEONES PARTICULARES. - Instalaciones con venta y renta de espacios para la inhumación de cadáveres o resguardo de sus cenizas, pudiendo ofrecer los servicios de velación, funeraria y cremación.

180 B PRODUCTOS QUÍMICOS Y FERTILIZANTES. - Venta de fertilizantes, abonos, plaguicidas, nutrientes de suelo, entre otros. Exclusiones: Comercio al por mayor de semillas preparada para cultivo.

181 B PURIFICADORA DE AGUA. - Purificación por filtración natural o por procesos industriales, como: Electrólisis, ósmosis inversa, entre otros; Y envasado de aguas naturales, el envasado de aguas de minerales o de manantiales sin gasificar.

182 B RASTRO. - Matanza de ganado; vacuno, porcino entre otros.

183 B ROSTICERÍA. - Venta de carnes rostizadas, a base de gas.

184 B SANITARIOS PÚBLICOS. - Actividades de servicio de escusados y retretes públicos que generalmente se presta el servicio en mercados.

185 B SERVICIO DE CAMBIO DE ACEITES. - Otros servicios de reparación o mantenimiento de automóviles y camión son no mencionados anteriormente: cambio de aceite.

186 B TAQUERIA. - Venta de tacos y similares.

187 B TALLER AUTO-ELÉCTRICO. - Mantenimiento y reparación especializada del sistema eléctrico de automotores, tales como marchas, luces, acumuladores y alternadores.

188 B TALLER DE ALFARERÍA Y CERÁMICA. - Producción de artículos utilizados para la decoración de interiores para el hogar o cualquier otro bien inmueble, tales como: Figuras de cerámica de alfarería para decorar, material para manualidades y otros artículos para la decoración de interiores no clasificados en otra parte.

189 B TALLER DE CANTERAY MONUMENTOS SEPULCRALES. - Corte, pulido y laminado de ónix, de otras piedras de cantera y otros minerales no metálicos aglutinados; Producción de artículos de estos materiales, como: Ajedrez, ceniceros, abrecartas, entre otros.

190 B TALLER DE CARPINTERÍA, Y DERIVADOS DE MADERA, CAJA DE EMPAQUE Y SIMILARES. - Producción de muebles principalmente de madera, tanto de uso doméstico, oficinas, comerciales o industriales, tales como: Comedores, ante comedores, sillas, sillones, libreros, mostradores, escritorios, archiveros, góndolas, vitrinas, biombos, entre otros.

191 B TALLER DE CLUTCH Y FRENOS. - Reparación especializada en el sistema de transmisión ya sean automáticas o manuales para vehículos automotores, tales como: Ajuste de caja de cambios, reparación de clutch, reparación de frenos, entre otros.

192 B TALLER DE EMBOBINADO. - Reparación y mantenimiento de bobinas, alternadores y otros generadores de energía.

193 B TALLER DE HERRERÍA Y ALUMINIO. - Producción y reparación de artículos metálicos y de aluminio, tales como marcos para puertas y ventanas, puertas, rejillas, escaleras, barandales, láminas para techo, cortinas, rejas, protección para ventanearía, entre otros; incluye servicios de soldadura.

194 B TALLER DE HOJALATERÍA Y PINTURA. - Actividades especializadas de hojalatería y/o pintura de vehículos automotores.

195 B TALLER DE MAQUINARIA Y EQUIPO. - Servicio de reparación de maquinaria y equipo para la industria textil, alimenticia, maderera, metalmecánica, cerámica, de plástico, de hule, editorial, entre otras.

196 B TALLER DE MOFLES. - Venta y servicio de reparación de mofles.

197 B TALLER DE MOTOCICLETAS. - Reparación y mantenimiento de motocicletas, donde se realiza la reposición de partes dañadas.

198 B TALLER DE MUELLES. - Servicio especializado en la reparación de muelles.

199 B TALLER DE TORNO. - Producción de componentes diversos realizados a través de máquinas, como en: Torno, cepillo, fresadora, entre otras.

200 B TALLER MECÁNICO. - Servicios de mecánica automotriz como ajustes de motor, cambio de aceite, reparación de transmisiones, radiadores, suspensiones, frenos y escapes, conversiones a gas, entre otros.

201 B TEATRO. - Instalaciones del sector privado para la presentación y exhibición de espectáculos artísticos, musicales, culturales, educativos, entre otros.

202 B TIENDA DE AUTOSERVICIO O DEPARTAMENTAL. - Comercio de abarrotes y mercancía en general, donde el cliente elige personalmente sus productos cubriendo su costo en cajas. Los productos están organizados por departamentos de línea blanca, muebles, deportes, perfumería, discos y cintas, libros, juguetería, entre otros.

203 B TORTILLERÍA. - Comercio al por menor de tortilla, quedando consideradas, tanto las de maíz como las de harina de trigo.

204 B VULCANIZADORA. - Servicio de reparación y vulcanización de llantas.

GIROS DEL GÉNERO «C»

CLAVE GÉNERO DESCRIPCIÓN IMPACTO

205 C ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA. - Comercio de una gran variedad de productos comestibles y no comestibles como refrescos, galletas, productos enlatados, papel higiénico, detergentes, jabones, etc. En donde además se expende cerveza al por menor en envase cerrado para llevar.

206 C ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA VINOS Y LICORES PARA LLEVAR. - Comercio de una gran variedad de productos comestibles y no comestibles como refrescos, galletas, productos enlatados, papel higiénico, detergentes, jabones, etc. En donde además se expende cerveza vinos y licores al por menor en envase cerrado para llevar.

207 C ALIMENTOS PREPARADOS CON VENTA DE CERVEZA. - Establecimiento con expendio de comida donde la venta de cerveza en envase cerrado es complemento a la venta de alimentos y todo es exclusivamente para llevar. Exclusiones: Restaurante bar, cantinas y bares.

208 C DEPÓSITO DE CERVEZA ENVASADA O PREPARADA PARA LLEVAR. - Comercio al por menor de cerveza en envase cerrado para llevar, o cerveza preparada para llevar en vaso desechable, como la michelada elaborada con cerveza, limón, sal, y otras especias, sin estar permitido el consumo de la misma en el interior o exterior inmediato del establecimiento.

209 C DISTRIBUIDOR DE CERVEZA. - Comercio al por mayor de cerveza para llevar en envase cerrado, principalmente con servicio de reparto a domicilio.

210 C DISTRIBUIDOR DE VINOS Y LICORES. - Comercio al por mayor de vino, licores y cerveza, en envase cerrado para llevar; principalmente con servicio de reparto a domicilio.

211 C FARMACIA CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES. - Comercio al por menor de cerveza, vinos y licores en envase cerrado para llevar, y donde preponderantemente se comercializa la venta de todo tipo de medicamentos legalmente registrados, además de algunos otros artículos de abarrotes (franquicia o cadena comercial). Tratándose de comercios locales se determinará el giro, de acuerdo a la proporcionalidad de productos ofertantes.

212 C MINISÚPER. - Comercio al por menor de una extensa variedad de productos alimenticios y no alimenticios, incluyendo bebidas alcohólicas en envase cerrado para llevar, los cuales son seleccionados directamente por los clientes. Las dimensiones del establecimiento deben ser mayores a los 120m² e inferiores a los 300m².

213 C VINATERÍA. - Comercio al por menor de vinos, licores, y cerveza en envase cerrado para llevar, donde podrán comercializarse de manera complementaria abarrotes.

214 C AUTO SÚPER CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES PARA LLEVAR. - Comercio al por menor de vinos, licores y cerveza en envase cerrado para llevar, así como abarrotes. Dicho establecimiento debe estar adaptado para que los clientes puedan ingresar en automóvil y realizar sus compras sin bajarse de él; su superficie no debe rebasar los 120 metros cuadrados. Exclusiones: Cantinas, bares y similares.

215 C BALNEARIOS CON SERVICIOS INTEGRADOS. - Servicios de balneario como albercas, chapoteaderos piscinas etc. con venta de cerveza, y bebidas preparadas; pudiendo realizar la venta de bebidas alcohólicas en envase abierto para consumirse en el lugar.

216 C BOTANERO. - Establecimiento cuyo Giro Principal es la venta al copeo de bebidas alcohólicas para ser consumidas dentro del local, acompañadas de alimentos preparados y donde por ningún motivo se permite música ni variedad en vivo. Exclusiones: Restaurante bar, cantinas; bares.

217 C CAFETERÍA CON VENTA DE VINOS, LICORES Y CERVEZA. - Comercio al por menor de bebidas elaboradas a base de café en todas sus presentaciones, así como la venta de alimentos preparados y bebidas alcohólicas para consumo en el mismo lugar, y donde por ningún motivo se permite música ni variedad en vivo.

218 C CENTRO COMERCIAL. - Instalaciones comerciales que albergan múltiples establecimientos que ofrecen diversos productos y servicios, que operan de manera independiente uno de otro, y los cuales se especializan en productos y servicios diferentes, similares o iguales. Los comercios pueden ser tiendas de ropa, restaurantes, cines, jugueterías, tiendas de artículos electrónicos, clínicas, papelerías, supermercados, oficinas administrativas, peluquería, tintorería y lavandería, cafetería, etc. Independientemente de la Licencia de funcionamiento del Centro Comercial, cada uno de los establecimientos que la integran, deben contar con su propia Licencia. La superficie de este establecimiento debe ser mayor a 500 metros cuadrados.

219 C CENTRO DEPORTIVO CON VENTA DE CERVEZA. Alquiler de instalaciones para el desarrollo de actividades deportivas, tales como canchas de fútbol rápido, fútbol soccer, básquetbol, voleibol, etc., donde se podrá vender cerveza para consumir exclusivamente en un área delimitada separada de las tribunas, y por ningún motivo se permitirá el consumo de la cerveza fuera de esa área la cual deberá estar separada claramente por mamparas, desniveles, etc.

220 C CLUB DEPORTIVO SOCIAL. - Club deportivo del sector privado dedicados a ofrecer de manera integrada el uso de diversas instalaciones deportivas y recreativas como: canchas de tenis, fútbol, alberca, sauna, squash, gimnasio, baños, entre otras, así como área de restaurante bar para la venta y consumo de bebidas alcohólicas dentro de esa área.

221 C RESTAURANTE – BAR. - Local donde se expenden bebidas alcohólicas al coqueo junto con alimentos preparados. Las bebidas alcohólicas y cervezas podrán expendirse sin alimentos, únicamente cuando exista un área de bar claramente delimitada dentro del local mediante desniveles, muros, cancelas o mamparas. Pudiendo de manera complementaria en este espacio, presentar música en vivo, grabada o video grabada. El lugar debe contar con un área de cocina debidamente delimitada y ofrecer el servicio a la carta o menú de alimentos, asimismo debe contar con una superficie mínima 60 m2. Exclusiones: Cantinas; Bares; Centro nocturnos; Discotecas.

222 C RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA. - Establecimiento donde se expende comida, con venta de cerveza para consumo en el mismo local. El lugar debe contar con un área de cocina debidamente delimitada y ofrecer el servicio a la carta o menú de alimentos. Puede ser marisquería, comida china, japonesa, italiana, internacional, etc. Asimismo, debe contar con una superficie mínima 60 m2. Exclusiones: Restaurante bar, cantinas y bares.

223 C RESTAURANTE CON VENTA DE VINOS, LICORES Y CERVEZA. - Venta de alimentos preparados; pudiendo ofrecer la venta de bebidas alcohólicas al por menor para consumo en el mismo local junto con los alimentos. Puede ser marisquería, comida china, japonesa, italiana, internacional, etc. El lugar debe contar con un área de cocina debidamente delimitada y ofrecer el servicio a la carta o menú de alimentos; asimismo debe contar con una superficie mínima 60 m2. Exclusiones: Restaurante bar, cantinas y bares.

224 C SERVICIO DE ESPARCIMIENTO EN VEHÍCULOS. -Empresas administradoras de vehículos automotor que ofrecen el servicio para eventos dentro de los mismos, realizando recorridos y permitiendo el consumo de bebidas alcohólicas en su interior.

225 C SUPERMERCADO. - Comercio de abarrotes y artículos varios, donde el cliente elige personalmente sus productos cubriendo su costo en cajas; organizado por departamentos, los cuales no están especializados en una línea específica de productos, abarcando una amplia variedad de artículos como: Línea blanca, muebles, deportes, perfumería, discos y cintas, libros, juguetería, entre otros además de bebidas alcohólicas en envase cerrado para llevar. La superficie de este establecimiento debe ser mayor a 1500 metros cuadrados.

226 C BAR. - Establecimiento que, de manera independiente, o formando parte de otro Giro, vende preponderantemente bebidas alcohólicas al coqueo para su consumo en el mismo local, pudiendo de manera complementaria presentar música en vivo, grabada o video grabada. Cuando opere como giro principal, debe contar con una superficie mínima 50 m2. Exclusiones: Cantinas y cervecerías.

227 C CANTINA. - Establecimiento que, de manera independiente, o formando parte de otro Giro, vende preponderantemente bebidas alcohólicas al coqueo para su consumo en el mismo local, pudiendo de manera complementaria, presentar música en vivo, grabada o video grabada.

228 C CENTRO DE RECICLAJE. - Establecimiento cuyo Giro Principal es la compra venta de productos reciclados como pet, plástico metal etc.

229 C CENTRO NOCTURNO. - Local que cuenta con pista de baile y ofrece música grabada o en vivo desde que inicia su actividad diaria y cuenta con autorización para expender bebidas alcohólicas al coqueo para consumo en el mismo establecimiento, así como para presentar espectáculos exclusivos para mayores de edad. El lugar debe contar con una superficie mínima 120 m2. Exclusiones: Salones de baile.

230 C CERVECERÍA. - Establecimiento que de manera independiente o formando parte de otro Giro, vende preponderantemente cerveza para su consumo en el mismo local, pudiendo de manera complementaria, presentar música en vivo, grabada o video grabada. Exclusiones: Cantinas.

231 C DISCOTECA. - Establecimiento que proporciona servicio de pista de baile, con venta de bebidas alcohólicas para consumo en el mismo local, en el que se ejecuta música en vivo o grabada. El lugar debe contar con una superficie mínima 100 m2. Exclusiones: Restaurante bar, cantinas, bares, centros nocturnos.

232 C HOTEL O MOTEL CON SERVICIO INTEGRADOS. - Servicios de alojamiento, pudiendo ofrecer los servicios de restaurante, bar, servicio a la habitación, etc.

233 C POOL - BAR. - Establecimiento que, de manera independiente, o formando parte de otro giro, vende preponderantemente bebidas alcohólicas al coqueo y cerveza para su consumo en el mismo local, pudiendo de manera complementaria presentar música en vivo, grabada

o video grabada, con servicios integrados de centro recreativo tales como: mesas de billar, domino, futbolitos, mesas de esparcimiento, etc. Exclusiones: Cantinas y cervecerías.

234 NO ESPECIFICADO. - Establecimientos no identificados en los numerales anteriores, en los cuales de bajo impacto social o ambiental (giro blanco).

235 NO ESPECIFICADO. - Establecimientos no identificados en los numerales anteriores, en los cuales de medio impacto social o ambiental (giro verde).

236 NO ESPECIFICADO. - Establecimientos no identificados en los numerales anteriores, en los cuales (sic)

TABULADOR DE INFRACCIONES Y SANCIONES

El presente Tabulador que contiene sanciones económicas forma parte integral del Reglamento de Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles, Industriales y de Servicios de Irimbo por lo que es de observancia obligatoria para los establecimientos y actividades que regula dicho reglamento.

Para la determinación del monto económico de la sanciones, se tomará en cuenta la gravedad de la falta cometida, el impacto social que causa conforme a lo señalado en el Catálogo de Giros, la dimensión del establecimiento y la reincidencia en su caso de reincidencia en la comisión de una infracción será sancionable con la imposición de una sanción económica hasta por un monto equivalente al doble del máximo que contemple el Tabulador de Infracciones y Sanciones de la sanción originalmente impuesta. Por ningún motivo una sanción sobre la misma causa, será valuada en menor cantidad a la anterior.

TABULADOR DE SANCIONES CORRESPONDIENTES A INFRACCIÓN DE LOS SIGUIENTES ARTÍCULOS EXPRESADOS EN VECES SOBRE EL VALOR DE UNA UMA VIGENTE EN EL ESTADO.

1. En caso de no contar con la expedición de la de Licencia para el funcionamiento de establecimientos Mercantiles, Industriales y de Servicios en el Municipio de Irimbo, Michoacán; se impondrá una sanción que irían de 10 a 100 UMAS.
2. En caso que incurran en falta de pago por concepto de revalidación de licencia, por un periodo de hasta dos anualidades se impondrá una sanción que iría de 10 50 UMAS, independientemente del pago por concepto de revalidación.
3. Por incumplimiento de los horarios establecidos en el presente Reglamento, según sea el caso, se harán acreedores a una sanción que puede ir desde 10 a 100 UMAS.
4. En caso de reincidencia a lo que refiere el párrafo anterior, se harán acreedores de una sanción que iría desde las 10 a 100 UMAS.
5. En caso de cambio de titular o giro sin previa autorización de las Dirección de Reglamentos, se impondrá una sanción que iría de las 10 a las 50 UMAS.
6. En el caso de incumplimiento de medidas de higiene y sanidad debido a la contingencia por covid 19, se harán acreedores a una sanción que vaya de los 10 a 50 UMAS.
7. En el caso de incumplimiento de establecido en el Artículo 43 de este ordenamiento se harán acreedores a una sanción que va desde las 10 a 100 UMAS.
- 8.- En caso de incumplimiento a dispuesto por el artículo 44 de este ordenamiento, según sea el caso, a hacerse acreedores a multas y sanciones que irían de 10 hasta 200 UMAS.
- 9.- En caso de incumplimiento a lo dispuesto por el artículo 45 de este ordenamiento se podrán, según sea el caso, a hacerse acreedores a multas y sanciones que irían de 10 hasta 150 UMAS.
- 10.- En caso de incumplimiento a lo dispuesto por el artículo 46 de este ordenamiento se podrán, según sea el caso, a hacerse acreedores a multas y sanciones que irían de 10 hasta 100 UMAS.
- 11.- En caso de incumplimiento a lo dispuesto por el artículo 47 de este ordenamiento se podrán, según sea el caso, a hacerse acreedores a multas y sanciones que irían de 10 hasta 100 UMAS.
- 12.- En caso de incumplimiento a lo dispuesto por el artículo 48 de este ordenamiento se podrán, según sea el caso, a hacerse acreedores a multas y sanciones que irían de 10 hasta 100 UMAS.

13.- En caso de incumplimiento a lo dispuesto por el artículo 49 de este ordenamiento se podrán, según sea el caso, a hacerse acreedores a multas y sanciones que irían de 10 hasta 100 UMAS.

14.- En caso de incumplimiento a lo dispuesto por el artículo 67 de este ordenamiento se podrán, según sea el caso, a hacerse acreedores a multas y sanciones que irían de 10 hasta 100 UMAS.

15.- En caso de incumplimiento a lo dispuesto por el artículo 72 de este ordenamiento se podrán, según sea el caso, a hacerse acreedores a multas y sanciones que irían de 10 hasta 100 UMAS.

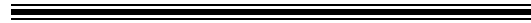
16.- En caso de incumplimiento a lo dispuesto por el artículo 86 de este ordenamiento se podrán, según sea el caso, a hacerse acreedores a multas y sanciones que irían de 10 hasta 100 UMAS.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Reglamento es de observación general en todo el territorio del Municipio de Irimbo, Michoacán.

SEGUNDO. – La Presidenta o Presidente Municipal previa la autorización de Cabildo de este Municipio de Irimbo, Michoacán, remitirá el presente Reglamento Interior al Ejecutivo del Estado y al Honorable Congreso, para su publicación, conocimiento y efectos legales correspondientes; ordenándose su publicación en los estrados de la Presidencia Municipal.

TERCERO. - El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado. (Firmado)



"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"



COPIA SIN VALOR LEGAL